



ASOCIACIÓN POLICÍA LOCAL
CANTABRIA

Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2006 - 1^{er} Trimestre - N° 32



Los ciudadanos de Cantabria

**EN MEMORIA DE LAS
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

Una obra de Agustín Ibarrola
impulsada por la Plataforma para la Unidad y la Libertad
8 de diciembre de 2005

CARRERA MOTOR

ONO, incluye la nueva Televisión Digital Terrestre



ONO lo hace más sencillo

- incorpora los canales de la nueva TDT en todos sus paquetes de Televisión,
- **sin** antenas ni decodificadores adicionales,
- **sin** ocasionar molestias a los vecinos,
- **sin** manipular la antena de su comunidad,
- y le aseguramos una correcta recepción de la señal.



Teléfono • Televisión • Internet • ojo
www.ono.es



Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2006 - 1^{er} Trimestre - N° 32

sumario

Esta revista ha sido redactada, diseñada y editada por miembros de la **Asociación de Policía Local de Cantabria (A.P.L.C.)**

La **A.P.L.C.** no se hace responsable de los artículos firmados, éstos representan únicamente la opinión de sus autores

REDACCIÓN

Luisma Gutiérrez Albo
José Félix Quintana
Juanjo Glez. Olazarán
Tomás García Fresno
Emilio Laborda Valle

IMPRESIÓN

Gráficas Covadonga

DEPÓSITO LEGAL

SA-665/02

PORTADA

Detalle Monumento a las Víctimas del Terrorismo

Autor: Juanjo Glez. Olazarán

EJEMPLAR GRATUITO

Editorial	5
Ausencias muy presentes. A las víctimas del Terrorismo	6
Sección Sindical de Santander	
Sañudo se encargará de las licencias especiales de tráfico	7
Acta Referéndum febrero 2006	7
APL Cantabria-CSL	7
Sección Sindical de Laredo	
Cartas a quien proceda: el año que viene... de nuestras luchas y demás venturas	8
Sección Sindical de Santoña	
Reflexiones a debate sobre la pena de muerte	11
Sección Sindical de Torrelavega	
¿Acuerdo positivo en el Ayuntamiento de Torrelavega?	17
El Ayuntamiento de Torrelavega y la ley orgánica de libertad sindical	18
El escáner plano como herramienta policial	19
Carta a la Ilma. Sra. Presidenta de la Federación de Municipios de Cantabria	27
Respuesta de la Dirección Gral. de Justicia del Gobierno de Cantabria ..	28
Noticias Policía Local España	
Madrid. El Tribunal Supremo declara nulas las multas a los conductores sin seguro obligatorio	29
Alicante. La Policía Local de Crevillent registra un bar con pasamontañas, los ojos pintados de verde y escopetas láser	30
Asturias. Siete de los 9 compañeros del guardia de Sama acosado están retirados por motivos psíquicos	31
La competencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer (III)	32
La seguridad del tráfico en la actualización del código penal (VI)	35



PARA NUESTROS AFILIADOS, COLABORADORES y LECTORES EN GENERAL

«**MOURO**» es una Revista Informativa y Cultural que se edita desde la Asociación de Policía Local de Cantabria, cuyos fines son la comunicación entre todos los policías locales de Cantabria y la difusión de la idea de una Asociación Profesional como el mejor camino para la consecución de logros, dentro del nexo de unión que mantenemos, NUESTRA PROFESIÓN.

La distribución de «**MOURO**» es totalmente gratuita, llegando a nuestros afiliados y a todos los Ayuntamientos de Cantabria, con plantilla de Policía Local, además de aquellos otros organismos y entidades públicas, culturales, políticas o profesionales donde consideremos interesante o necesario hacer llegar nuestra idea y opinión.

La publicación de «**MOURO**» ha sido encargada a una empresa especializada en el medio publicitario, y realiza esta actividad mediante personas acreditadas que garantizan su pertenencia a la misma y por tal su vinculación con esta Revista y esta Asociación de Policía Local de Cantabria.

Con el fin de evitar el mal uso, el abuso o la intrusión de personas no autorizadas y con fines distintos a los expuestos, rogamos a nuestros lectores y colaboradores comuniquen o se pongan en contacto con la empresa editora o la Asociación de Policía Local de Cantabria (600 43 82 28) ante cualquier duda o problema que pudieran encontrar.
GRACIAS.



LA ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA **te ofrece**

- Seguro de nómina.
- Asesoramiento jurídico.
- Tramitación gratuita de contenciosos.
- Información puntual sobre nueva legislación.
- Entrega a domicilio de nuestra revista «**MOURO**».
- Ofertas puntuales para afiliados.
- Beneficiarnos de todo lo que a nivel nacional se consigue en la Confederación de Seguridad Local, CSL.
- Agendas, bolígrafos, calendarios y otras muchas ventajas y todo por la cuota MÁS BAJA.

¡¡NUESTRO INTERÉS ES EL TUYO!!
¡¡TU INTERÉS ES EL NUESTRO!!



Editorial

hierro, acero y alma solidaria

Con estas palabras definía su autor, Agustín Ibarrola, el monumento que se levantó en el Parque de La Magdalena a las Víctimas del Terrorismo, y que el pasado 6 de diciembre fue inaugurado para orgullo de toda persona de bien en nuestra ciudad de Santander.

De los férreos materiales, la abundancia es incuestionable, pero del Alma Solidaria...

No es tanto el tiempo que separa aquella fecha de la actual, de la publicación de este artículo, y es tan grande el cambio, en el sentido de la «solidaridad» con las víctimas, que parece como si hubiéramos despertado de un largo letargo y nos tuviéramos que frotar los ojos, incrédulos por lo que el panorama nacional, en este sentido, presenta ante nosotros.

Da la sensación como si los procesos naturales en los que una sociedad debe evolucionar estuvieran invertidos y quien en un pasado asesinó, secuestró y sembró el terror, hoy camina hacia altares de ejemplo democrático, de pieza imprescindible para el diálogo, de referente de capacidad negociadora y consecuidor de paz, al mismo tiempo que aquellos que en aquel mismo pasado sólo pusieron su nuca para recibir una bala, su coche para reventar dentro o que vieron como la vida, la integridad, la paz o la simple normalidad diaria de sus familias se desangraba de forma tremenda e incomprensible, hoy se les aparta a un rincón del olvido, o se les coloca el cartel de estorbo para la paz, o se les ignora su derecho a hacer valer su opinión en un proceso donde sólo se les califica como lastre para el avance en las libertades. Lo dicho. Algo está funcionando hacia una dirección equivocada.

Pero de vez en cuando, y en momentos puntuales, «alguien» hace lo que debe, e iniciativas como la de este monumento a las Víctimas del Terrorismo, de la Plataforma por la Paz y la Libertad, congrega a los que por bien nacidos se tienen. Ninguna idea mejor que la participación popular para plasmar en un monumento lo que «todas», y remarco todas, porque hasta ese punto ha llegado la evolución política de nuestra sociedad, que ha diferenciado entre «unas» y «otras», como si «todas» no hubieran sufrido el mismo e injusto final, todas digo, se merecen.

Ese 6 de diciembre estuvieron allí ciudadanos anónimos, miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado, políticos, representantes sociales de los más diversos ámbitos, periodistas, jueces, catedráticos, y un largo etcétera, pero sobre todo estuvieron ellos, las víctimas, su recuerdo, sus familias, sus amigos y compañeros, que aún hoy siguen luchando por ellos, por que sí es cierto que «los muertos deben descansar», sí, pero en la dignidad y la honra, no en la incomodidad de lo inconveniente.

Volviendo a dar un salto entre aquel día, en el que algunos de los asistentes, el escultor, o la profesora de la UPV Gorchone Mora, entre otros, acudieron a nuestra ciudad acompañados por sus escoltas, pues viven bajo permanente amenaza, y la situación actual, no hay duda que veremos resurgir de «paradero desconocido» a figuras como la de Josu Ternera, otrora presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco, y anterior, no nos olvidemos, responsable de muchas muertes inocentes, y serán calificados como piezas imprescindibles entre este *proceso de paz*, por políticos llevados de un mal entendido sentimiento de consenso y búsqueda de la normalización social.

Cada vez son más claros los signos del precio que desde la izquierda ilegalizada vasca, es decir, desde la propia ETA, se está exigiendo para conseguir su fin, aquel por el que han matado, secuestrado y sembrado el terror y la tragedia en nuestro país tantos y tantos años, de ahí que día tras día veamos cómo van cayendo definitivamente las carretas de algunos políticos y, por tomar un ejemplo, en el PNV se pase de aquel discurso tibio de Arzallus, donde a veces no se sabía a ciencia cierta si condenaba o justificaba a aquel atentando, tras el cual se manifestaba ante la prensa, al discurso del actual presidente Sr. Imaz, quien después de la entrevista con el Presidente del Gobierno y el líder de la oposición a raíz del «Alto el Fuego Permanente», dicho sin eufemismos, «de momento nos vamos a estar quietos a ver cómo os portáis», pues el Sr. Imaz se expresa en contra de la convocatoria del Pacto contra el Terrorismo y por las libertades, dice que ese no es el camino para aunar voluntades en el País Vasco, y le tilda de «mal llamado pacto contra el Terrorismo», y lo califica como «contra las libertades». ¿Las de quién, Sr. Imaz?

Desde luego que la Paz es algo siempre necesario, deseable e imprescindible, y si ni una sola persona vuelve a ser víctima de atentado terrorista en nuestro país, el camino que lleve a ese fin debe ser empezado a caminar, pero..., no de este modo Sres. del Gobierno, o de los que les sucedan en él. No apartando y olvidando a aquellos que lo único que pusieron fue su inocencia y sí haciendo que su presencia, su dignidad y su dolor sean valores a tener en cuenta en ese proceso que parece ahora empieza.

De todos modos, y por citar una expresión muy propicia al caso y utilizada con asiduidad por los políticos, la hoja de ruta de este proceso marcará el buen estado de salud del mismo, cuando ellos, los políticos, se retiren las escoltas personales que el terror les impuso y el temor les obligó a asignarse, temor al fin y al cabo a perder lo mismo que a cada víctima le quitaron, la vida y la paz.

Editorial MOURO



ausencias muy presentes a las víctimas del terrorismo

Son varios meses los que han transcurrido desde aquel seis de diciembre de 2005, en el que se vio hecha realidad esa antigua aspiración de materializar tantas ausencias perdidas en el tiempo y el olvido en algo concreto, digno y permanente como es este monumento al recuerdo y la honra de aquellos que se toparon un día con con un miserable que les borró la vida, sea cual fuere la podrida idea que en aquel momento tuviera en su cabeza el ejecutor.

Nadie, por mucha capacidad y sensibilidad con la que cuente, es capaz de acercarse a la realidad de lo que supone sentirse objetivo, diana viva y móvil de algún monstruo que usará tu muerte para dar vida a su miseria, como aquellos que a diario viven con la obligación de «protegerse», de tener que renunciar al normal desarrollo de su vida, de acostumbrarse a la inestimable presencia de escoltas, que velan su casa, sus hijos o su propia persona, y de entre este grupo, el creador de esta expresiva obra, D. Agustín Ibarrola.

A pesar de que el día fue propio de los inviernos, no fue obstáculo para que en la campa de La Magdalena nos reuniéramos nume-

rosísimas personas, queriendo expresar un sentimiento común y muy claro, aquellos que, por causa ajena a su voluntad, están representados en este monumento, a pesar de su AUSENCIA deseamos que continúen PRESENTES en nuestras vidas y memorias.

Muchas personas hicieron acto de presencia y de testimonio a los medios de comunicación, desde las fuerzas políticas de nuestra ciudad y región, hasta de las F.F.C.C. de Seguridad del Estado. De instituciones públicas, docentes o culturales, hasta personas anónimas llevadas de un noble sentimiento de solidaridad.

Pero, sobre todo, estuvieron las víctimas, sus hijos, esposas, madres y familiares, y pudimos ver en sus expresiones la calma, el calor, y el agradecimiento de quien se sabe y siente entre los suyos, recibiendo el tan necesario apoyo de una sociedad que muchas veces mira para otro lado y causa más dolor aún del que les fue causado cuando un indeseable les hizo el negro favor de merecerse este Monumento a las Víctimas del Terrorismo.

MOURO



*Familiares,
Políticos,
Periodistas, miembros
de las F.F.C.C. de
Seguridad del Estado,
personalidades de la vida
pública y todos los
componentes de la Plataforma
promotora de esta iniciativa,
dieron su apoyo y testimonio
a favor de las Víctimas del
Terrorismo, en
Santander, el pasado
6 de diciembre de
2005*

A R T E S
Covadonga
G R A F I C A S

DE IMPRESIÓN

LIBROS, CATÁLOGOS,
REVISTAS,
IMPRESOS EN GENERAL

asturlet
PRODUCCIÓN GRÁFICA

FOTOMECÁNICA | FOTOCOMPOSICIÓN | FILMACIÓN MAC / PC

Tratamiento de Textos

Digitalización de Imágenes

Filmación 812 x 1.117

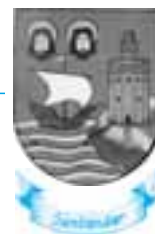
Pruebas de color Matchprint

Filmación directa a plancha



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Santander



Sañudo se encargará de las licencias especiales de tráfico

Como las de transportes especiales o reservas de aparcamiento, entre otras

El concejal de Protección Ciudadana, Miguel Ángel Sañudo, será el encargado de firmar las licencias concedidas desde la Oficina de Control del Tráfico de la Policía Local a petición de los ciudadanos, como las de transportes especiales o reservas de aparcamiento, entre otras. Así, y a preguntas de los concejales socialistas Timoteo Seoane y Víctor Javier Cavia, en el transcurso de la Comisión de Protección Ciudadana celebrada hoy, Sañudo afirmó que la Junta de Gobierno Local de esta semana decidió el traslado de esta competencia, que, por otro lado, no generará retraso en la concesión de las citadas licencias, dado que a partir de ahora el horario de atención de la Oficina de Control se ampliará de jornada de mañana a jornada de mañana y tarde, aseguró.



Miguel Ángel Sañudo
Concejal de
Protección Ciudadana

Fuente: «El Faro de Cantabria»

Acta Referéndum febrero 2006

Propuesta presentada por el Ayuntamiento de Santander

RESULTADOS

Votos emitidos:	177	69,4%
Votos afirmativos:	134	75,7%
Votos negativos:	41	23,1%
Votos en blanco:	2	1,2%

Santander, 27 de Febrero de 2006

U.G.T. C.S.I.F. A.P.L. CC.OO. U.S.O.

APL CANTABRIA-CSL, en unión al resto de los sindicatos, ha mantenido en pasadas fechas sendas reuniones con los representantes políticos de los **Grupos Municipales del PSOE y PRC**, con el único interés de hacerles llegar la problemática que ha surgido en los trabajos de la Mesa Técnica de Trabajo, sobre las reformas de la Ley 5/2000 de Coordinación de Policías Locales de Cantabria y que, de todos es sabido, han sido presentadas por la **Asociación de Jefes de Policía Local de Cantabria**, de cuyo contenido se pueden derivar grandes perjuicios para nosotros, los policías locales de cualquier ayuntamiento de Cantabria.

En ambos casos, la sensibilidad mostrada ha sido grande y se han obtenido los compromisos de que esta problemática será presentada a los representantes parlamentarios respectivos, y a nivel municipal se solicitará la reunión de una Mesa Sectorial de Policías, para que el representante del Ayto. de Santander en esa Mesa Técnica, Sr. Sañudo, explique al resto de la Corporación lo que en la misma está surgiendo y puedan emprenderse las oportunas acciones para conseguir que las tan criticadas por todos los sindicatos y algunos ayuntamientos, reformas de la Ley 5/2000, de la Asociación de Jefes, no lleguen a término, por lo que de gravísimo perjuicio para todas las policías locales de Cantabria supondría.

APLC-CSL. Sección Sindical Santander

www.proinsa.es



DELEGACION SANTANDER
Avda. de los Castros, nº 95
39005 Santander (Cantabria)
Tfno. 942 239 777 / Fax 942 241 213

cajAstur 

San Fernando, 4
39010 Santander
Tel. 942 23 83 52



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Laredo



cartas a quien proceda el año que viene... de nuestras luchas y demás venturas

Saludos a todos, de nuevo estamos aquí los compañeros de la Sección Sindical de Laredo, para informaros de las venturas y desventuras del colectivo de la Policía Local de Laredo.

Se inicia un nuevo ejercicio, y es necesario hacer un breve análisis sobre lo que ha pasado con los conflictos que coleccionaban desde hace tiempo en nuestro colectivo, ya que algunas temas pendientes por fin ven la luz y otros en vías de negociación esperamos y confiamos se solucionen, muy a nuestro pesar, muy lentamente, ya que como todas las cosas de palacio «van muy, muy despacio».

Empezaremos diciendo que, tras años de idas y venidas, el tan traído tema de las Jefaturas de Servicio, propiciado en su día por la necesidad de cubrir las ausencias de Cabos de Servicio, ha visto la luz, mediante los informes de los Servicios Jurídicos Municipales, que, con buen criterio, han dado una respuesta salomónica, a lo que en su día reivindicamos, en sus dos vertientes bien diferenciadas, su gratificación y los criterios para su aplicación.

La primera se inició durante el 2003, con la reclamación de dos de nuestros afiliados de las gratificaciones por trabajos a superior categoría, que contemplaba nuestro convenio y que había sido de aplicación sin remilgos a todos los estamentos municipales, con la única excepción de la Policía Local, y que, tras ardua lucha de la Asociación, fue reconocido a las puertas del Contencioso, mediante Decreto de Alcaldía, aplicándose con efecto retroactivo a la promoción de plazas de Cabo, que iniciaron su servicio a principios del 2002.

Una vez reconocida su gratificación, se inició una segunda vía de reivindicaciones por los arbitrarios criterios de selección seguidos por la Jefatura de Policía, para su nombramiento, y que designaba a los Jefes de Servicio por su antigüedad en el servicio, obviando deliberadamente los criterios fijados me-

dante informe emitido por el Secretario Municipal, de fecha 25 de julio de 1998, que enunciaba (cito textualmente): **Apartado 4º.**- Durante todo este periodo es posible la adscripción en régimen de Comisión de Servicios, con carácter voluntario, salvo inaplazable necesidad o urgencia de personal a las plazas vacantes **debiendo tener preferencia aquellas que tengan superados los cursos de mandos desarrollados en la escuela Regional de Policía y en defecto de los mismos el resto del personal por criterios de antigüedad**, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la Categoría de Cabo, en aplicación de lo establecido al artículo 18 del Decreto 99/97, respetando en su caso los acuerdos que con anterioridad hubiera adoptado el Pleno de la Corporación.

Para su aclaración diremos que, pese a la buena disposición mostrada hace un par de años por nuestra Alcaldía para dar una solución negociada en aplicación de los criterios de Secretaría, ésta se ha hecho esperar, permitiendo a la Jefatura de Policía continuar hasta la fecha, incumpliendo lo regulado en el informe anteriormente enunciado y continuar con los nombramientos a la carta, obviando, despreciando y discriminando a los Agentes que han destinado tiempo y esfuerzo en su formación permanente y puesta al día con la superación de cursos varios de formación profesional, entre otros, el inherente al mando, como es el Curso de Capacitación para Mandos Intermedios, impartido por la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria, formación obligatoria y necesaria para la designación y nombramiento de los Mandos Intermedios, Cabos, etc., por tanto y en su defecto, de los Jefes de Servicio.

Por fin, y tras mucho batallar, la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente Acuerdo (y cito literalmente):

Se toma conocimiento del informe de la Secretaría Accidental de fecha 6 de abril de 2004, dado cuenta en la Comisión Informativa de fecha 4 de marzo de 2005, que señala:

Allende Salcedo, S.L.

ASISTENCIA TÉCNICA CLIENTES
CALDERAS - QUEMADORAS DE GAS
GAS-OIL

OFICINAS Y ALMACENES EN:
39011 PEÑACASTILLO

El Campón, 24-B - Nave 4

☎ 942 33 31 80

LAREDO

☎ 942 61 27 79

TORRELAVEGA

☎ 942 89 66 50

CALEFACCIÓN

Roca

HISPANAMER

Cía. Hispano Americana de Pinturas, S.A.

VENTA DIRECTA EN FÁBRICA

C/ Menéndez Pelayo, 3 • 39100 Sta. Cruz de Bezana • Cantabria

Telf. 942 58 00 28 - Fax 942 58 12 29

www.hispanamer.com • E-mail: hispanamer@hispanamer.com



Informe jurídico

Sobre designación de Jefes de Servicio Accidentales en la Policía Local.

En la designación de jefes de servicio accidentales rigen dentro de la misma categoría los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Corresponde al Jefe de Policía designar al personal que debe integrar cada una de las unidades o servicios, de acuerdo con la normativa interna de cada Ayuntamiento, la cual hasta la fecha no había sido fijada. De conformidad con el Art. 21.2 los mandos intermedios deben ser substituidos por otros mandos de la misma o superior categoría en los supuestos de ausencia temporal, efectuándose el nombramiento en virtud de libre designación.

No existiendo cabos suficientes para ejercer las funciones del Jefe de Servicio en cada turno es necesario efectuar la designación de Agentes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a la categoría superior.

A falta de una regulación específica para estas designaciones a efectuar por la Alcaldía por el criterio de libre designación entiendo debe fijarse una normativa interna exigiendo a partir de su fecha los requisitos que se establecen para la promoción interna en el Art. 23) de la Ley 5/2000, de 15 de dic., de Coordinación de Policías Locales, esto es:

- Estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.
- Tener una antigüedad mínima de dos años en el puesto inmediatamente inferior, prevaleciendo en todo caso los funcionarios de mayor antigüedad.
- Haber superado el curso de mandos intermedios en la Escuela Regional de Policía.

En todo caso, respetando las designaciones de Jefes de Servicio accidentales efectuadas hasta la fecha dado que con anterioridad no se había fijado una normativa interna reguladora de estos supuestos.

En definitiva el criterio a fijar por la Alcaldía sería la selección entre aquellos funcionarios que cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la categoría de cabos y dentro de ellos los que hayan superado el curso de mandos intermedios y en caso de igualdad por el orden de su respectiva antigüedad, tal como establecía el art. 18 del Decreto 99/97.

Este criterio es coincidente con el definido por el Secretario General en informe de fecha 25 de julio de 1998. Y del informe de fecha 27 de octubre de 2005, que señala:

Informe jurídico

Con el fin de fijar los criterios para la designación de Jefes de Servicio Accidental en el cuerpo de la Policía Local, por el Jefe de Policía se solicita informe en los siguientes términos.

«Asimismo, esta Jefatura solicita que por los servicios jurídicos se emita informe relativo si un agente incurso en expediente administrativo de Segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas, solicitado por el mismo, pudiera ser Jefe de servicio, todo ello de acuerdo a establecerlo en los criterios a regular, pudiendo tomarse como base el Art. 41 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las normas marco de los Cuerpos de Policía Local.

«Los miembros de la Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo».

Entendiendo esta Jefatura de Policía Local que un agente en dicha situación no debería ejercer la Jefatura de servicios accidentalmente, es por lo que se solicita el citado informe jurídico, que, de ser favorable, se incluya en los criterios a seguir para el nombramiento de las Jefaturas de servicio.»

Esta Secretaría estima que, en efecto, el cargo de Jefe de Servicio aún con carácter accidental requiere una plena aptitud psicofísica para su desempeño, debiendo quedar excluidos de su designación aquellos Agentes en situación de segunda actividad o respecto de los cuales se hubieren aportado por el interesado informes médicos o se hubieren emitido a su instancia informes de un Tribunal Médico que acrediten no encontrarse en condiciones psicofísicas adecuadas para su desempeño dado que se debe asegurar en todo momento la eficacia del servicio.

Así como del informe del Jefe de la Policía Local de 26 de octubre de 2005».

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el informe jurídico de fecha 6 de abril de 2004 que define el criterio de selección entre aquellos funcionarios que cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la categoría de cabos y dentro de ellos los que hayan superado el curso de mandos intermedios y en caso de igualdad por el orden de su respectiva antigüedad, tal como establecía el Art. 18 del Decreto 99/97 y la plena aptitud psico-física, según se indica en el informe de fecha 27 de octubre de 2005.

SEGUNDO.- Respetar las designaciones de Jefes de Servicio accidentales efectuadas hasta la fecha, dado que con anterioridad no se había fijado una normativa interna reguladora de estos supuestos.

ALQUIDEN S.L.

Andamios



Bº Otero - Nave 12
Teléfono/fax 942 581 223
barcelona@alquiden.com
www.alquiden.com
39100 Santa Cruz de Bezana (Cantabria)

TRATAMIENTOS DEL AGUA
DEPURADORAS
BOMBEO

PROYECTOS Y MONTAJES
MOBILIARIO URBANO
PISCINAS

MONAGUA, S.L.



Avda. Santa Cruz, 36-A. Pol. Ind. Bolado, nave 1-2
39100 Santa Cruz de Bezana (CANTABRIA)
Tfnos.: 942 58 06 26/32 - Fax 942 58 06 50



TERCERO.- Notificar este acuerdo a la Jefatura de la Policía Local para que se aplique.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Asociación de la Policía Local..., etc.

Laredo a 18 de enero de 2006

Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión Extraordinaria-Urgente celebrada el día 23 de enero de 2006, a resultas de la aprobación definitiva del acta, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aclaración del acuerdo adoptado sobre criterios de designación de jefes de servicio en la Policía Local

En relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22-12-2005, sobre los criterios a tomar sobre la designación de Jefaturas de servicio de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local hace la siguiente aclaración:

Para ser nombrado Jefe de Servicio deberá cumplir los requisitos establecidos en el Régimen General de acceso establecido en el Art. 20 Decreto 1/2003, así como lo dispuesto en la Disposición Adicional 22 de la Ley 30/84 de la Reforma de la Función Pública y la plena aptitud psico-física.

De entre los posibles Agentes, y a los efectos de fijar el orden de prelación, se computará como mérito el haber superado el curso de mandos intermedios y la antigüedad. A instancia de la Junta de Gobierno se hace constar que si dichos méritos han sido computados a los efectos de requisitos generales, no podrán valorarse nuevamente, informándose a favor por la Secretaría, salvo que pueda existir algún tipo de discriminación.

Notifíquese al Jefe de la Policía Local y sindicatos.

Laredo, 6 de febrero de 2006

Estos acuerdos que entendemos no pueden satisfacer a todos, por fin reconocen la formación y capacitación profesio-

sional, frente a la antigüedad y a la... sin más y, por tanto, que cada uno según su buen criterio y entender acepte su cumplimiento con respeto, asumiendo que los criterios establecidos nos pueden gustar más o menos, pero así son las reglas que nos son impuestas.

Todavía nos quedan varios asuntos en el tintero, como la tanta veces prometida Valoración de Puestos de Trabajo, que viene, pero que no va, la posible negociación formulada a los efectos de regular los Servicios Extraordinarios, y otros de dudoso entendimiento, como ¿cuáles han sido los méritos? que han provocado la auto mención otorgada por el «Excelentísimo» a su propia Policía Local como «Compromiso de Calidad Turística», y nos preguntamos que si tanta calidad tenemos, ¿cómo es que esta calidad no se refleja en nuestro sueldo «tercermundista»? pero de todo ello hablaremos en el futuro, pero entre nosotros, al día de hoy, no se nos ha presentado reto de más importancia, que la impuesta negociación de una nueva Ley de Coordinación, presentada a instancia de los oscuros intereses de la Asociación de Jefes, y otros..., y eso... sí nos debería preocupar.

No quisiéramos despedirnos sin dedicar nuestro reconocimiento y felicitación a los compañeros que, bajo las siglas de la Asociación, han conseguido dar un nuevo Delegado Sindical para la APLC-CSL, en las primeras elecciones sindicales de Funcionarios que se han celebrado el pasado 10 de febrero, en Santillana del Mar, recordándoles que, pese a las primeras zancadillas, impugnaciones y retrasos, ahora empieza el trabajo más duro, el difícil equilibrio que supone defender los intereses de los trabajadores, de un colectivo compuesto por individualidades, intentando satisfacer a todos, sin perjudicar a nadie, tarea harto difícil, ya que no debemos olvidar que «nunca llueve a gusto de todos»... Suerte y al tajo.

La Sección Sindical de la APLC-CSL de Laredo



La Constancia
panadería

C/ Foramontanos, 11
39012 Santander
Telf. 942 33 46 07
Fax 942 33 67 69



Vega Pas
sobaos

Pol. Ind. Guarnizo
Parcela 94
39610 El Astillero
Telf. y fax 942 55 98 41



Limpiezas
Garayalde Cantabria, S.A.

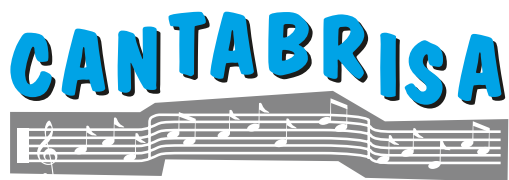


LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
Edificios • Oficinas • Fábricas • Colegios • Viviendas
Comunidades • Centros sanitarios • Etc.

ABRILLANTADO DE SUELOS
LIMPIEZA DE MOQUETAS Y CRISTALES

C/ Calderón de la Barca, 18 - 3º / 39002 Santander
Telfs.: 942 226 952 - 942 228 483 / Fax 942 226 952

EVENTOS Y ESPECTÁCULOS



CANTABRISA

C/ El Santuco, nº 17
Sancibrián - Santa Cruz de Bezana
Cantabria

Telf. 942 58 71 77
Fax 942 58 71 60
E-mail: cantabrisa@infonegocio.com
Web: www.cantabrisa.com

RESA CANTABRIA, S. A.



resa
ANDAMIOS

C/ Santos Mártires, 16 D - Teléf. 942 25 30 67
39608 CACICEDO DE CAMARGO (Cantabria)



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Santoña

reflexiones a debate sobre la pena de muerte



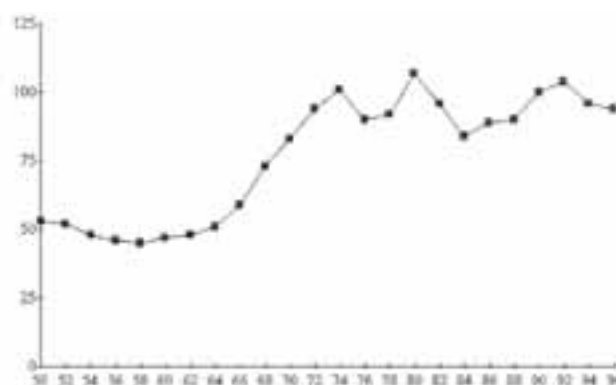
El Código Penal define el término pena de muerte como el acto de condenar a una persona a dejar de existir (morir) a manos de la Justicia, lo cual puede ser de varias maneras: Ejecución con armas de fuego, silla eléctrica, cámara de gas, inyección letal y, aún vigente en algunos países de Medio Oriente, la horca.

Si bien la pena de muerte fue siempre un tema muy discutido en nuestro país, cierta cantidad de españoles, más aún en los tiempos que corren, se están pronunciando a favor de la pena de muerte. Pero, ¿sirve realmente como «método de prevención» del delito?

Como en nuestro país dicha pena no es aplicable, debemos basarnos en las estadísticas de países en donde sí es aplicable. En los países en donde se aplica, los defensores de la pena de muerte argumentan que las estadísticas muestran que ésta determina el índice de criminalidad y los opositores a la pena capital simplemente argumentan que las estadísticas demuestran todo lo contrario. Es comprensible que cualquier persona pueda ver esta cuestión como un rompecabezas desagradable. Aún si no se puede llegar a un acuerdo en la cuestión moral, seguramente se puede llegar a un acuerdo, aunque sea, en los hechos básicos. Es decir, sería comprensible si un detractor de la pena capital dice «sí, determina el índice de criminalidad, pero sigue siendo mala porque es cruel e inhumana»; o si un defensor de la pena de muerte dice «está bien, no determina el índice de criminalidad mucho más que la reclusión perpetua o algún otro castigo. Pero está bien aplicarla porque es justa». Pero, ¿no podríamos, al menos, ponernos de acuerdo en los hechos fundamentales?

Mientras esperamos ese maravilloso día, nos podemos dedicar a usar las estadísticas para probar casi todo. Las personas dedicadas a realizarlas han desarrollado técnicas muy sofisticadas para analizar los datos cuidadosamente, pero las personas con un punto a probar pueden manipular y distorsionar esta información para lograr lo que quieren.

Por eso, sólo vamos a mirar unos cuantos números. Ningún análisis complicado ni manipulación matemática. Sólo vamos a ver unos cuantos números, usando estadísticas del Departamento de Justicia de E.E.U.U., se confeccionó un gráfico:



El gráfico muestra el número de homicidios, cada millón de personas de homicidios desde el año 1950 hasta el año 1996, y muestra claramente cómo el índice de homicidios crece entre los años '62 a '74, desciende entre el '75 al '78, vuelve a crecer a finales de los '70 y a principios de los '80 cae de nuevo, empezando a decrecer lentamente. Ahora bien, tomando en cuenta las fechas de las crecidas en los números de asesinatos, podríamos interpretarlo de muchas maneras: que la Guerra Fría trastornó a todo el país, que los hippies se fumaban un par de porros y salían a matar al primero que se les cruzaba, que algunos fliparon con «Harry, el sucio» y empezaron a imitarlo. Y así podríamos seguir suponiendo por un rato largo. Pero no serían más que eso: suposiciones, así que vamos a mirar otro gráfico.

Este gráfico muestra el índice de homicidios superpuestos con un gráfico que muestra el número de penas capitales impuestas en la misma época. El número de ejecuciones cae de 47 en 1962 a 0 en 1968. El índice de homicidios, que se mantenía alrededor de 50 en los años '50, empezó a crecer



CASAS DE IMPERMEABILIZACIÓN, S.L.

IMPERMEABILIZACIONES - AISLAMIENTOS - PLACA ASFÁLTICA - ADITIVOS - SELLADOS
RESINA EPOXI - PAVIMENTOS - SLURRY - PROYECCIÓN DE POLIURETANO

C/ Oro, parcela 59
Polígono San Cristóbal
Telf. 983 29 14 29 - Fax 983 20 49 28
47012 VALLADOLID

Telfs.: 942 36 90 66 - 942 36 90 67
Fax 942 36 90 68
Camargo - Maliaño
39600 CANTABRIA

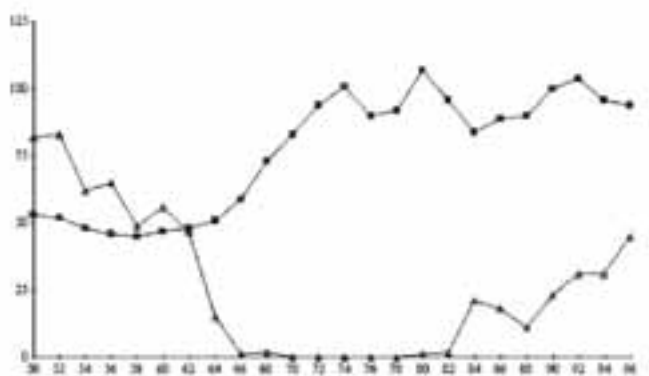
JUNCALMAR S.L.

OBRAS INDUSTRIALES

VIVIENDAS

TODO TIPO DE OBRAS Y REHABILITACIÓN

Avda. Santander, 127 - 39608 Las Presas de Camargo
Tel. 942 250 508. Fax 942 261 223



en 1965, justo 2 años después de que bajaron las ejecuciones. El gran incremento llega en el año 1967, el mismo año en el que la última persona fue ejecutada. Está bien, esto puede ser una simple coincidencia. La pena capital fue reinstaurada una década después. ¿Qué pasó entonces?

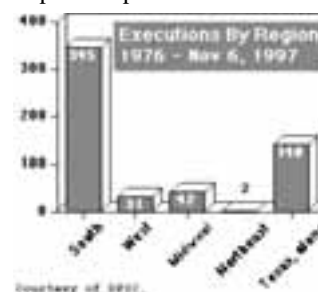
En 1976, la Corte Suprema dio a conocer una severa decisión, en la cual, básicamente, volvían atrás y la pena de muerte era permitida otra vez (no dijeron nada, como que estaban cambiando sus maneras de pensar o admitiendo errores, pero el hecho es que las leyes sobre la aplicación de la pena capital no fueron modificadas en lo más mínimo). Por eso, mirando el último gráfico, podemos ver que el índice de homicidios es casi el espejo del índice de ejecuciones. Para ser más claro: cuando el número de ejecuciones baja, el de homicidios sube; y, cuando el de ejecuciones sube, el de homicidios baja. La única excepción a esto sería la caída en el número de asesinatos en 1976, lo cual ocurre antes de que las ejecuciones reempezaran. Pero esto es fácilmente explicable con el hecho de que la decisión de la Corte acerca de las ejecuciones fue dada a conocer un año o dos antes de que se lleve a cabo la primera de ellas después de la decisión judicial.

Estoy seguro que los detractores de la pena de muerte dirán que mi análisis es muy simplista; que fallé en tomar en

cuenta otros factores; que la correlación entre el índice de homicidios y el de ejecuciones es una mera coincidencia, porque hay otros factores que explican la caída en el índice de homicidios en determinadas épocas, lo cual no tiene nada que ver con el número de ejecuciones. A lo cual yo responderé: «Bueno, tal vez, pero creo que han tenido una venta muy dura. Porque si sólo hubiera un punto de correlación, podría explicarse como coincidencia. Quiero decir, si el índice de homicidios subió cuando la pena de muerte fue abolida, pero cuando fue reinstaurada, el índice continúa igual o creció aún mas, cualquier persona razonable diría que el primer punto de correlación es sólo coincidencia. Pero cuando podemos ver claramente que un número es el espejo de otro a lo largo de un período de 50 años, creo que atribuir esto a la coincidencia se vuelve un poquito difícil de creer».

La conclusión obvia después de ver los gráficos, sin ningún análisis fantasioso o sacar factores de otros factores, es que la pena de muerte influye en la cantidad de homicidios.

En tal caso, podemos ver el siguiente gráfico, que muestra la cantidad de penas aplicadas desde 1976:



A continuación, voy a mostrar una lista elaborada en base a la información obtenida en los registros de Amnesty International, en la cual podremos ver la nómina de todos los países que abolieron la pena de muerte y de los que aún la tienen implantada:

B° La Esprilla, 175
Teléf. y fax 942 58 16 32
39608 IGOLLO DE CAMARGO

Cantabria

CONGELADOS

Tollar

Telfs.: 942 258 530 y 610 261 421 - SANTANDER
B° Ladredo nº 14 - 39600 Camargo

Sobaos Serafina, S.L.
Polígono Industrial de Raos - Parcela 7-A. 39600 CAMARGO - Cantabria
Telfs: 942 36 90 07-08 / Fax 942 36 90 10

GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y PUROS

Pol. Ind. de Raos • Telf. 942 36 92 92
39600 MALIAÑO (Cantabria)



ABOLICIONISTAS PARA TODO CRIMEN

País	Fecha de Abolición	Fecha de Abolición para Crímenes Comunes	Fecha de la última ejecución
ANDORRA	1990		1943
ANGOLA	1992		
AUSTRALIA	1985	1984	1967
AUSTRIA	1968	1950	1950
AZERBAIJAN	1998		1993
BÉLGICA	1996		1950
BULGARIA	1998		1989
CAMBOYA	1989		
CANADÁ	1998	1976	1962
CABO VERDE	1981		1835
COLOMBIA	1910		1909
COSTA RICA	1877		
CROACIA	1990		
REPÚBLICA CHECA	1990		
DINAMARCA	1978	1933	1950
REPÚBLICA DOMINICANA	1966		
ECUADOR	1906		
ESTONIA	1998		1991
FINLANDIA	1972	1949	1944
FRANCIA	1981		1977
GEORGIA	1997		1994 (K)
ALEMANIA	1987		
GRECIA	1993	1972	
GUINEA-BISSAU	1993		1986 (K)
HAÍTÍ	1987		1972 (K)
HONDURAS	1956		1940
HUNGRÍA	1990		1988
ISLANDIA	1928		1830
IRLANDA	1990		1954
ITALIA	1994	1947	1947
KIRIBATI			(I)
LIECHTENSTEIN	1987		1785
LITUANIA	1998		1995
LUXEMBURGO	1979		1949
MACEDONIA (ex Yugoslavia)			
ISLAS MARSHALL			(I)

País	Fecha de Abolición	Fecha de Abolición para Crímenes Comunes	Fecha de la última ejecución
MAURITANIA	1995		1987
MICRONESIA (Estados Federados)		(I)	
MOLDAVIA	1995		
MÓNACO	1962	1847	
MOZAMBIQUE	1990	1986	
NAMIBIA	1990		1988 (K)
NEPAL	1997	1990	1979
HOLANDA	1982	1870	1952
NUEVA ZELANDA	1989	1961	1957
NICARAGUA	1979	1930	
NORUEGA	1979	1905	1948
PALAU			
PANAMÁ			1903 (K)
PARAGUAY	1992		1928
POLONIA	1997		1988
PORTUGAL	1976	1867	1849 (K)
RUMAIÁ	1989	1989	
SAN MARINO	1865	1848	1468 (K)
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	1990		(I)
ESLOVAQUIA	1990		
ESLOVENIA	1989		
ISLAS SALOMÓN	1966		(I)
SUDÁFRICA	1997	1995	1991
ESPAÑA	1995	1978	1975
SUECIA	1972	1921	1910
SUIZA	1992	1942	1944
TUVALU		(I)	
URUGUAY	1907		
VANUATU			(I)
CIUDAD DEL VATICANO	1969		
VENEZUELA	1863		

TOTAL: 67 países

(K) = Fecha de la última ejecución conocida

(I) = Sin ejecuciones desde su independencia




Hierros y Aceros de Santander, s/a

Telf. 942 250 400
Fax 942 250 442
Avda. Parayas, s/n. MALIAÑO

ALMACÉN DE PARAYAS:
Almacenes generales de:
Hierros • Aceros • Tuberías
Vigas y chapas

ALMACENES:
Tuberías:
Cobre, plomo, zinc
Tubo de plástico
Aluminio • Accesorios
Calefacción

Telfs.: 942 210 350
942 211 310



CARROCERÍAS

JARRAL, S.L.



Polígono Industrial de Guarnizo, Parc. 215
39611 Guarnizo (Cantabria)
Telf. 942 558 455 - Fax 942 559 714



Restaurante El Pescador

Especialidad en carnes a la brasa
y pescados de costa

Avda. Parayas, s/n (Punta de Parayas) 39600 MALIAÑO (Cantabria)
Teléfono 942 25 39 42



Grúas Estrada S.L.

Grúas plataforma - Grúas parking - Grúas móviles
Grúas remolcador para camiones - Transportes especiales

Pol. Ind. de Guarnizo - Parc. 98 - Nave 5
Avda. Juan Carlos I, s/n - MALIAÑO
MALIAÑO - GUARNIZO (Cantabria)

Telf. 942 54 36 00
Móvil 629 61 79 57



ABOLICIONISTAS SOLO PARA CRIMENES COMUNES

País	Fecha de Abolición para Crímenes Comunes	Fecha de la última Ejecución
ARGENTINA	1984	1933
BOLIVIA	1997	1974
BOSNIA-HERZEGOVINA	1997	
BRASIL	1979	1855
ISLAS COOK		
CHIPRE	1983	1962
EL SALVADOR	1983	1973 (K)
FIJI	1979	1964
ISRAEL	1954	1962
MALTA	1971	1943
MÉJICO	1937	
PERÚ	1979	1979
ISLAS SEYCHELLES		(I)
REINO UNIDO	1973	1964

TOTAL: 14 países

(K) = Fecha de la última ejecución conocida

(I) = Sin ejecuciones desde su independencia

ABOLICIONISTAS DE FACTO

País	Fecha de la última ejecución
ALBANIA	
BERMUDA	1977
BUTAN	1964 (K)
BRUNEI DARUSSALAM	1957 (K)
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	1981
CONGO (República)	1982
COTE D'IVOIRE	
DJIBOUTI	(I)
GAMBIA	1981
GRANADA	1978
MADAGASCAR	1958 (K)
MALDIVAS	1952 (K)
MALI	1980
NAURU	(I)
NÍGER	1976 (K)
PAPUA NUEVA GUINEA	1950
SENEGAL	1967
SRI LANKA	1976
SURINAME	1982
TOGO	
TONGA	1982
TURQUÍA	1984
SAMOA OCCIDENTAL	(I)

TOTAL: 23 países y territorios

(K) = Fecha de la última ejecución conocida

(I) = Sin ejecuciones desde su independencia

LISTA DE LOS PAISES QUE ABOLIERON LA PENA DE MUERTE DESDE 1976

- 1976: PORTUGAL abolió la pena de muerte para todos los crímenes.
CANADÁ abolió la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1978: DINAMARCA abolió la pena de muerte para todos los crímenes.
ESPAÑA abolió la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1979: LUXEMBURGO, NICARAGUA y NORUEGA abolieron la pena de muerte para todos los crímenes. BRASIL, FIJI y PERÚ abolieron la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1981: FRANCIA y CABO VERDE abolieron la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1982: HOLANDA abolió la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1983: CHIPRE y EL SALVADOR abolieron la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1984: ARGENTINA abolió la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1985: AUSTRALIA abolió la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1987: HAITI, LIECHTENSTEIN y ALEMANIA DEMOCRÁTICA (1) abolieron la pena de muerte para todos los crímenes.

Bodega

HERMANOS RUIZ

Distribuidores de vino



C/ Alday, 1
Teléf. 942 25 29 17
MALIAÑO (Santander)

CAFÉ LA VIÑA



San Fernando, 22
Teléf. 942 37 50 19

Santander
(Cantabria)





- 1989: CAMBODIA, NUEVA ZELANDA, RUMANIA y ESLOVENIA (2) abolieron la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1990: ANDORRA, CROACIA (2), CHECOSLOVAQUIA (3), HUNGRIA, IRLANDA, MOZAMBIQUE, NAMIBIA y SANTO TOMÉ PRÍNCIPE abolieron la pena de muerte para todos los crímenes. NEPAL abolió la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1992: ANGOLA, PARAGUAY y SUIZA abolieron la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1993: GRECIA, GUINEA-BISSAU y HONG KONG (4) abolieron la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1994: ITALIA abolió la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1995: MAURICIO, MOLDAVIA y ESPAÑA abolieron la pena de muerte para todos los crímenes. SUDÁFRICA abolió la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1996: BÉLGICA abolió la pena de muerte para todos los crímenes.
- 1997: GEORGIA, NEPAL, POLONIA y SUDÁFRICA abolieron la pena de muerte para todos los crímenes. BOLIVIA y BOSNIA-HERZEGOVINA abolieron la pena de muerte para crímenes comunes.
- 1998: AZERBAIJAN, BULGARIA, ESTONIA y LITUANIA abolieron la pena de muerte para todos los crímenes.

Notas:

1. En 1990 la República Democrática Alemana se unificó con la República Federal Alemana, en donde la pena de muerte fue abolida en 1949.
2. Eslovenia y Croacia abolieron la pena de muerte mientras aún eran la República Federal Socialista de Yugoslavia. Ambas repúblicas se volvieron independientes en 1991.
3. En 1993 la República Federal de Checoslovaquia se dividió en dos estados: República Checa y Eslovaquia.
4. En 1996 Hong Kong volvió al control chino como una región especial administrativa de China. Amnistía Internacional considera que Hong Kong continuará abolicionista.

Pero, después de tanta estática, aún no he profundizado en las diferentes formas de ejecución existentes. Como mencioné anteriormente, están la silla eléctrica, la horca, la inyección letal, la cámara de gas y la ejecución por medio de las armas de fuego (paredón de fusilamiento).



La silla eléctrica es, como su nombre lo indica, una silla de metal en la que se sienta al condenado, se lo sujeta con correas de cuero en ambos tobillos y muñecas, en el torso y se le coloca una especie de «casco» de metal en la cabeza. Se le colocan electrodos en diferentes partes del cuerpo, a través de los cuales se efectúa la descarga eléctrica, la cual suele ser de alrededor de 2.000 voltios, suficiente para «freír» corazón y cerebro del condenado. La ejecución dura, generalmente, no más de dos minutos, pero hubo casos en los que hubo que efectuar descarga más de cinco minutos. El caso más notable fue el de Geoffrey Oldsmart, ejecutado en Texas, en el cual hubo que aplicar descarga durante casi nueve minutos (8 minutos y 46 segundos), hasta que finalmente dejó de existir. La silla eléctrica está considerada la forma de ejecución más cruel.

PERSIANAS
RABA
REPARACIÓN Y VENTA
942 55 80 18

Laboratorios
Cosmodent, S.L.
Higiene Buco-Dental

Polígono Industrial de Guarnizo, nave 14-A
39611 GUARNIZO (Cantabria)
Telf. 942 55 99 11 - Fax 942 55 99 12
E-mail: cosmodent@cosmodent.es

guarderia

BODEGAS
IGAREDA MIERA



PEÑACASTILLO
Tfnos.: 942 33 67 44 - 942 33 94 12
Fax 942 34 49 60

EPROCAL

C/ Faustino Cavadas, Nave 5 (Frente Zoco)
39011 Peñacastillo. SANTANDER

Tfno. 942 35 41 91
Fax 942 35 41 92

Calefacción-Fontanería
Gas-Tratamiento del agua



ESPECIALISTAS EN PRODUCTOS DE CALEFACCIÓN, S.L.
www.eprocal.onored.com



La horca consiste en un travesaño sostenido por uno o varios montantes del que pende una soga con un lazo corredizo, por el cual se introduce la cabeza del reo ajustándolo a su cuello. Todo el ingenio está montado sobre un cadalso, de manera que, al arrojar (o dejar caer) al ajusticiado, el lazo de la soga se apriete y lo asfixie o, si el tirón de la cuerda es muy violento, le rompa el cuello. Símbolo de la justicia señorial en la Edad Media, la horca se halla en la actualidad en franca recesión como método de ajusticiamiento, y se usa ya en muy pocos lugares, entre ellos, en la zona de Medio Oriente.

La cámara de gas consiste en una pequeña sala cerrada herméticamente, en la que encontramos una silla en la que se sienta al condenado, se lo sujeta por ambos tobillos y muñecas y se lo sujeta por el cuello. Opcionalmente se le cubre la cabeza con una especie de bolsa de tela, pero solo con el consentimiento del reo. Luego, la sala es cerrada y sellada herméticamente. Luego, se suelta dentro de ella una ampolla llena de un gas neurotóxico, los cuales se tratan, casi siempre, de derivados orgánicos del ácido fosfórico, los cuales establecen una combinación química con el fermento colinesterasa (vital para la transmisión de los impulsos nerviosos). La colinesterasa pierde entonces su propiedad de disociar a la acetilcolina, y la acumulación de acetilcolina en el cuerpo provoca la muerte, después de haber producido espasmos y dificultades respiratorias. La cámara de gas está considerado el segundo método más cruel de ejecución.

El pelotón de fusilamiento es algo muy simple: se coloca al condenado contra un paredón y se dispara sobre él hasta que caiga muerto.

La inyección letal consiste en acostar al condenado sobre una camilla e introducirle por vía intravenosa una sobredosis de barbitúricos como Toralhem, Pentotal, Lithium, co51.24ahx, Phernobarbidoll y Morfina, entre otros, los cuales lo sumen en un profundo estado de coma, lo cual, generalmente, produce el deceso instantáneo y sin dolor. En casos en que la sobredosis de barbitúricos no provoque el efecto deseado, se le inyecta cianuro, lo cual produce la muerte casi instantánea. Esta está considerada la forma de ejecución más «humana».

Para concluir, mi pensamiento es: si en un gran país como Estados Unidos, y digo gran país refiriéndome a su extensión geográfica, la aplicación de la pena de muerte logró reducir el índice de asesinatos en los estados en los que se aplica, y, en los estados en los que no, el índice de criminalidad continúa siendo alto, es un hecho que da una pauta para pensar. Más allá del factor moral y religioso, y de la paradoja que provoca si tenemos en cuenta la Declaración Mundial de los Derechos Humanos, la aplicación de la pena de muerte en nuestro país es un hecho a considerar. Especialmente si tenemos en cuenta la ola de inseguridad que estamos viviendo. Y digo que es un hecho a considerar, porque España es uno de los países que superpone los derechos «humanos» del criminal a los de las víctimas y sus familiares.

Solamente quisiera hacer una pregunta: Los detractores de la pena de muerte y defensores de los Derechos Humanos, ¿seguirían pensando igual si le violan y le matan a una hija de tres años? ¿Cómo pensarían si un ladrón le acribilla el coche para robárselo y le matan a su hijo de dos años, sabiendo el ladrón que su hijo está en el asiento del acompañante? ¿O si le matan a su hermano de 11 años de un tiro en la cabeza, para robarle 20 euros? Solamente quisiera conocer a una persona que haya estado en una situación de esas y me diga que prefiere que al asesino le «condenen» a 1.200 años y, encima, saber que los impuestos que uno paga, son, en parte, para mantener y alimentar a esas «personas» en la cárcel, en lugar de pedir la aplicación de la pena de muerte.

Tal vez esté siendo demasiado extremista. Tal vez no. Pero si de algo estoy seguro, es que en este país se privilegian los derechos del que roba, viola y mata, en vez de privilegiar los derechos de los que trabajan y llevan una vida decente, de las víctimas y de sus familiares. Porque cuando asesinan a una persona, dejan a una familia sin padre, madre, tío, tía, abuelo, abuela, hijo, hija, hermano o hermana.

¿Hasta cuándo esto va a funcionar así?

Félix Quintana Solano



CONSTRUCCIONES
PORTIO

C/ Campogiro, 25
39001 Peñacastillo - SANTANDER - Cantabria
Teléfono 942 354 185 • Fax 942 347 073
e-mail: portio@construccionesportio.com
www.construccionesportio.com





Carpisant
www.carpisant.com

CARPINTERÍA SANTANDER, S.L.

FÁBRICA DE: COCINAS, BAÑOS Y ARMARIOS EMPOTRADOS
CARPINTERÍA EN GENERAL
ESCALERAS - TARIMAS
PUERTAS - PARQUETS FLOTANTES

Bº Ruboó, s/n • 39478 BOO DE PIELAGOS • Cantabria
Telf. y Fax 942 586 313 - Móvil 610 406 472 • E-mail: carpisant@carpisant.com





CONSTRUCCIONES
RUIZ GARCIA S.L.

Plaza de la Constitución, 5 - 1º F
39610 ASTILLERO
Tel. 942 55 94 42 - Fax 942 54 35 47
e-mail: ruizgarcia@ceocant.es

Empresa
constructora

IGNEO

ASESORÍA DE EMPRESAS
Y
PARTICULARES

GESTION DE NEGOCIOS S.L.

FISCAL • LABORAL • CONTABLE

El Astillero-Cantabria
Teléfono 942 559 622 - Fax 942 558 914
E-mail: igneo@mundivia.es



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Torrelavega

¿acuerdo positivo en el Ayuntamiento de Torrelavega?



Recientemente se ha firmado por los sindicatos UGT, CC.OO, CSI-CSIF y Mixto el Acuerdo Corporación-Funcionarios del Ayto. de Torrelavega para los próximos años 2005 a 2007. Tanto los sindicatos firmantes como el Concejal de Personal (*PSOE y a su vez es Secretario General de la UGT en la comarca del Besaya*) se apresuraron en anunciar lo positivo que resultaba dicho acuerdo. La pregunta que nos hacemos ¿es tan positivo el acuerdo como dicen?

¿Es positivo ignorar a otras secciones sindicales en la negociación?

¿Es positivo que los sindicatos firmantes del acuerdo sean los únicos que negocien el desarrollo de la segunda actividad, relación de puestos de trabajo, la valoración, el fondo de pensiones, etc.? A lo mejor por eso no se nos permitió participar en la negociación del acuerdo. Todavía esperamos contestación.

¿Es positivo ignorar el compromiso del anterior acuerdo de aumentar las retribuciones del Cuerpo de Policía Local con carácter retroactivo al año 2003? Eso sí, el nuevo acuerdo no lo hará plenamente efectivo hasta el año 2007, sin duda muy positivo para las arcas municipales.

¿Es positivo que para que los Policías Locales puedan aumentar sus retribuciones tengan que apuntarse a servicios extraordinarios que les obliga a asistir a clases de defensa personal en su tiempo libre?

¿Es positivo ignorar la petición de cerca de 40 trabajadores que pidieron la retirada de la obligatoriedad de asistir en horas libres a clases de defensa personal?

¿Es positivo reflejar en el acuerdo que la Policía Local no cobrará ni un euro más por asumir nuevas competencias? Mientras otros departamentos ven cómo aumentan sus retribuciones por diversos motivos la Policía Local tendrá que conformarse con trabajar más por lo mismo.

¿Es positivo que para lo que conviene el acuerdo se aplica con carácter retroactivo a enero de 2005 y para otras cosas no?

¿Es positivo obviar las propuestas de los trabajadores?

En definitiva, ¿es positivo olvidarse del Cuerpo de Policía Local?

No nos mal interpreten, no queremos decir que sea un mal acuerdo, lo que pensamos es que no es todo lo positivo que nos quieren hacer creer determinadas personas.

APL Cantabria. Sección Sindical Torrelavega

ALQUILER DE ROPA PARA RESTAURANTES Y HOTELES

LAVADO DE TODA CLASE
DE PRENDAS PARA
HOSTELERÍA - FÁBRICAS
TALLERES - DEPORTES
PARTICULARES
LIMPIEZA DE ALFOMBRAS
ANTE, PIEL, MANTAS, ETC.

Avda. de Solvay, 77
Telf. 942 89 26 97 - Fax 942 80 79 49
lavanderiaalvarez@telefonica.net



39300 BARREDA
TORRELAVEGA (Cantabria)

GyA

Gonzalo Díaz & Antonio Rodríguez, s.l.

CORREDURÍA DE SEGUROS

Seguros de:

Hogar	Comercio
Automóviles	Embarcaciones
Empresas	Carnet de conducir
Accidentes	Vida
Resp. Civil	Ahorro

C/ Ramón y Cajal, 2 - Bajo. 39300 TORRELAVEGA
Telf. 942 89 75 80 - Fax 942 80 46 44 - E-mail: oficina@gyacorreduria.com

Nº Registro de la D.G.S. J-1612

regma

CLIMASTAR®
Calefacción y Aire



**LÍDERES
EN CALIDAD Y DISEÑO**

- Sin obras
- Bajo consumo
(garantizado por escrito)
- Económica
- Garantía de por vida
(en granito compacto)
- Sistema Patentado

Premio
al Mejor Producto
Innovación ISH
NORTH AMERICA
2003

Visítenos en:

C/ Floranes, 51 - SANTANDER
Telf. 942 23 00 47

C/ La Llama, 24 - 39300 TORRELAVEGA
www.climastar.net Telf. 942 88 00 81



el ayuntamiento de Torrelavega y la ley orgánica de libertad sindical

El Ayuntamiento de Torrelavega hace caso omiso a las reiteradas peticiones de la Asociación de Policía Local de Cantabria, amparadas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical

El equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Torrelavega hace caso omiso a las reiteradas solicitudes de la sección sindical de la Asociación de Policía Local de Cantabria (APLC) en relación con la petición de asistir a las comisiones, reuniones, etc., en las que participen otras secciones sindicales del Ayto. de Torrelavega.

La sección sindical de la APLC en el Ayto. de Torrelavega, constituida formalmente desde el 14 de octubre de 2005, ha solicitado varias veces, por escrito, que se les permita asistir a las juntas, comisiones, reuniones, etc., a las que se cite a cualquier miembro o representante de cualquier otra sección sindical en el Ayto. de Torrelavega, así como que se nos facilite la misma documentación que se da a las demás secciones sindicales.

Dichas peticiones dirigidas a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayto. de Torrelavega se presentaron en el registro del Ayto. de Torrelavega en fechas 27 de octubre de 2005, 29 de octubre de 2005 y 11 de enero de 2006, sin haber obtenido ningún tipo de respuesta.

Estas solicitudes son fundamentales para que la sección sindical de la APLC en el Ayto. de Torrelavega pueda desempeñar correctamente la defensa y promoción de los derechos e intereses de los trabajadores, ya que se desconocen los asuntos tratados en dichas reuniones y que pueden afectar a los empleados municipales.

Estas peticiones están amparadas por la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, la cual establece en su artículo 10.3: «*Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:*

1º. *Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.*

2º. *Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, con voz, pero sin voto.*

3º. *Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos».*

La sección sindical de la APLC espera que, por parte de la Corporación, se acceda a las solicitudes mencionadas y se permita a la sección sindical de la APLC participar en los términos establecidos por la Ley.

APL Cantabria. Sección Sindical Torrelavega

TALLERES NAVAMUEL
ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL

RAMÓN CAMUS CUETO

SERVICIO OFICIAL PARA CANTABRIA

Madre Soledad, 46 - bajo (antiguo G° San Luis)
Tel. 942 331 796 • Fax 942 323 226
39012 SANTANDER
E-mail: tnavamuel@terra.es

FEDERAL SIGNAL VAMA

ACESOL
EL CALOR AZUL

Unico
Solo ACESOL es el auténtico, EL CALOR AZUL.

ACESOL CANTABRIA
C/ Narciso Curvas 1
Santander, 942 34 12 82

BM TRADA CERTIFICATION

www.bmtrada-es.com

C/ Castilla, 14, 1ºA
39002-Santander

bmtrada@bmtrada-es.com

Tfn.: 902 929 040

Calidad —
Medio Ambiente —
Seguridad en la Información —
Seguridad y Salud Laboral —
Certificación Forestal —
Certificación de Producto —
Certificación de Personas —
Formación —

A World Leader in Certification

TOLDOS El NORTE

TOLDOS y CAPOTAS STORES
Experiencia, Calidad y Servicio

C/ Alta, 93-E, bajo interior
39008 SANTANDER
Teléf. 942 37 26 92
Móvil 650 54 21 71

VENTA, MANTENIMIENTO y ACTUALIZACIÓN



el escáner plano como herramienta policial

Por Guillermo J. Rosewarne

Seguramente que en alguna ocasión ha estado buscando algún objeto que ya tenía en la mano o algo que, sin notarlo, estaba frente a sus narices. Si usted está buscando una forma cómoda, rápida y sencilla de incorporar imágenes de objetos a sus atestados, informes, escritos, etc. y tiene un escáner plano, entonces, le interesa leer este artículo.

El escáner plano está considerado el mejor instrumento para convertir textos, gráficos e imágenes impresas a un formato denominado digital. Los orígenes de este aparato se remontan a 1957 cuando Russell A. Kirsch y su equipo, utilizando un escáner de tambor conectado al histórico ordenador SEAC, lograron digitalizar una fotografía química del hijo de Russell.

Hoy, la mayoría de los escáneres se asemejan a una fotocopidora de



sobremesa, con una tapa que cubre un cristal sobre el que se coloca la cara impresa de la fotografía o documento a digitalizar. Este es iluminado por un cabezal portante de luz que se desplaza por el otro lado del cristal y después el sistema captura y digitaliza la luz reflejada. La información así obtenida es interpretada por los programas de edición como imágenes en mapa de bits, también llamadas raster, que al ser visualizadas a través de un monitor están compuestas por


MÁRTIN - CUEST®
FÁBRICA de PRENDAS DEPORTIVAS
Teléf./ Fax: 942 223 752 E-mail: martincuest@ono.com



Sport EL MERCADILLO®
IMPORT - EXPORT • ALMACEN DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN
C/ General Dávila, 60 interior • 39006 SANTANDER (ESPAÑA)


the celtics tavern
www.celticstavern.com


*Cambiamos a gas natural
y nadie de la familia volvió a quedarse
sin agua caliente*

Cambias a Gas Natural y algo cambia en tu vida. Porque el día a día en casa es mucho más cómodo para tu familia. Descubres lo confortable que es no quedarse nunca a medias durante una ducha. Los problemas de almacenamiento desaparecen porque dispones de agua caliente al instante, de forma limitada, cuando quieres y durante el tiempo que deseas. **Solicita presupuesto gratuito y sin compromiso llamando al 902 250 365, en www.gasnatural.com o consultando a tu instalador.**

gasNatural
Es tu mejor opción



www.mutuauniversal.net

¿Por qué
somos una
Mutua
diferente?

**Nuestra filosofía:
Compromiso y talento**

MUTUA UNIVERSAL tiene como misión convertirse en el **mejor aliado para la empresa** en temas de salud. Para ello dedicamos todos nuestros recursos, tanto técnicos como humanos, en buscar la excelencia en la gestión de la salud de uno de los valores más importantes de cualquier empresa: su capital humano.

**Nuestro objetivo:
La eficacia**

Ser aliados de las empresas, comportarnos como socios, implica compartir objetivos y ayudar a que se cumplan. La mejor forma de conseguirlo

es siendo eficaces. Esa es nuestra filosofía, nuestra razón de ser, el pilar sobre el cual MUTUA UNIVERSAL ha basado su crecimiento en los últimos años hasta convertirse en una de las mutuas con el índice más bajo de siniestralidad, manteniendo los más altos estándares de calidad, como lo reconoce la Certificación ISO 9001:2000 obtenida por nuestra asistencia sanitaria primaria.

Nuestros servicios

- Contingencia Profesional
- Contingencia Común
- Asistencia Sanitaria.
- Prevención
- Vigilancia de la Salud

Santander
Av. de los Castros, 55
Tel. 942 281 200

Torrelavega
Juan XXIII, 21-23
942 897 172

ferrovial



AGROMAN

REDCOM

Su asesor en comunicaciones

☎ 902 99 83 99

MANOS LIBRES BLUETOOTH

Según la Ley:

«Los conductores podrán usar el teléfono móvil si para comunicarse no utilizan las manos ni los auriculares»

Parrot CK 3100

- Identificación llamada entrante
- Marcación y activación por voz
- Agenda de lectura vocal



Precio Especial

IVA incluido

133€

Parrot CK 3000

- Tecnología inalámbrica
- Admite hasta tres móviles
- Conectado altavoces del coche



Precio Especial

IVA incluido

93€

**TIENDAS
REDCOM**

Santander (Cantabria)
Camilo Alonso Vega, 16 ☎ 942 35 60 03

Corrales de Buelna (Cantabria)
Aragón, 2 ☎ 942 84 22 62

Castro Urdiales (Cantabria)
La Rua, 2 ☎ 902 99 83 99

P. **VIDAL DE LA PEÑA** **GESTION INMOBILIARIA**

- pisos
- casas
- locales
- naves
- terrenos
- seguros

SANTANDER
C/ Isabel II, 8-entlo.
942 31 83 99

Amplia cartera
de inmuebles económicos
con reducida comisión

P.O.P.

C/ Santander 41-1º planta
39002 SANTANDER

Tel.: **942318800** INMOBILIARIAS

Abrimos la puerta al mundo



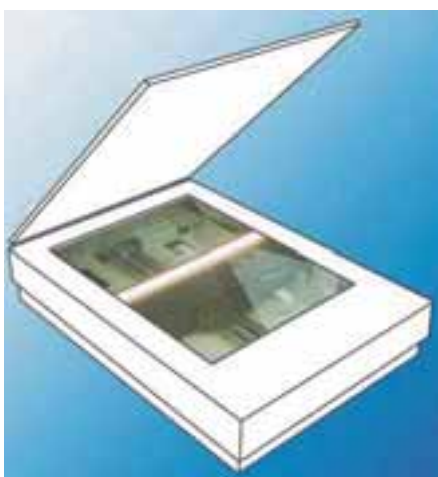
queños cuadros denominados píxeles (acrónimo de **pic-ture x element**).

La tendencia actual es integrar este aparato en equipos multifunción que, con solo pulsar una tecla de su carcasa, realiza copias, envía correos electrónicos, fax, etc., con independencia de que en ese momento se encuentre conectado o no a un ordenador.

LA TECNOLOGÍA DE CAPTURA DE UN ESCÁNER PLANO: CCD, CIS

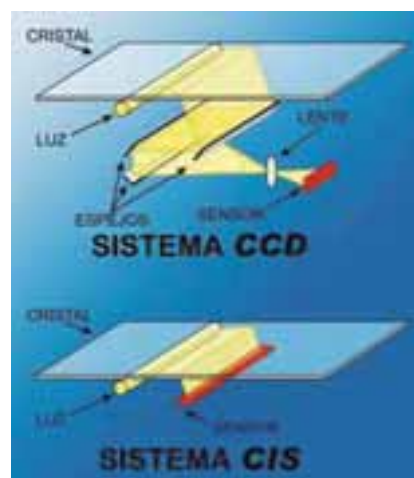
Los escáneres planos se basan en la reflexión de la luz para digitalizar opacos, pero no todos realizan la digitalización de la misma manera. Los modelos domésticos pueden

estar contruidos con tecnologías CCD o CIS. En los primeros, la luz reflejada es enviada mediante espejos a través de un juego de lentes hasta un CCD lineal (Dispositivo de Carga Acoplado) que la transforma en señales eléctricas que después digitaliza un DAC



(Convertor Analógico-Digital). Cuando están fabricados con sistema CIS (Sensor de Imagen por Contacto) la luz es capturada y digitalizada directamente por un sensor.

La diferencia entre estos dos sistemas radica en que los escáneres CIS exigen que el documento a digitalizar esté en contacto con el cristal de la ventana de digitalización. No ocurre lo mismo con los contruidos con CCD, pues poseen una pequeña profundidad de enfoque que hace que las prestaciones de ambos sistemas sean distintas. Identificará fácilmente los escáneres CIS por ser más estrechos y ligeros.



EL PROCESO DE CAPTURA

Al adquirir un escáner plano el fabricante incluye en su precio un software integrado por un programa TWAIN encargado realizar las capturas y un programa de edición que permite realizar tratamientos en las imágenes. Tanto si su escáner es multifunción o no, si va a controlarlo desde un ordenador, deberá tener instalados en él estos programas.

Café Bar Paris

ESPECIALIDAD EN
VERMUT PREPARADO

C/ Cubo, 3. 39001 Santander
Teléfono 942 212 816

telepizza®

SANTANDER		TORRELAVEGA
Lope de Vega, 13 942 31 01 51	Joaquín Costa, 39 942 28 23 28	Fernández Vallejo, 1 942 80 45 45
Vargas, 55		MALIAÑO
942 23 02 42		Constitución, 2 942 25 35 33
Los Ciruelos, 11-13		
942 32 53 32		

Dinero en 24h

- Créditos Personales
- Le unificamos sus deudas dándole hasta 40 años para pagarlo
- Solucionamos ASNEF y Embargos pagándole la hipoteca

Ofi Credit GRUPO IN54

Martínez Izquierdo 17, 28028 Madrid C/ Uruguay, frente a nº 5, 28020 Coslada.

91 713 18 01 91 673 78 86

ADMITIMOS COLABORADORES

El Nº1 EN SOLUCIONES

i'm lovin' it™

Con zona de juegos, terraza y McAuto

Centro Comercial Peñacastillo
Telf. 942 34 36 77

Junto a Valle Real
Telf. 942 25 25 55

El Alisal, junto Centro Comercial Carrefour
Telf. 942 32 50 37



Francisco de Quevedo, 6 - Entlo. 39001 SANTANDER • Telf. 942 367 016. Fax 942 367 267

RESIDENCIAL LA PEREDA

**El mejor lugar
para vivir y disfrutar...
en La Pereda, junto a El Sardinero**

ROBERA 2000



CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN

Urbanización con piscina, pista de pádel, parque infantil...
Viviendas de 2 y 3 dormitorios, salón-comedor, cocina y 2 baños
Garaje y Trastero. Bajos con terrazas y jardines privados
Fachadas de piedra natural

CONSTRUYE, PROMUEVE Y VENDE: ROBERA 2000 S.A.

En oficina de obra: Telf. 942 39 15 62
En Santander: Avda. Calvo Sotelo, 19 - 4º dpto. 3
Telfs.: 942 21 48 57 - 942 21 47 78
En Bilbao: Gran Vía, 38 - 5º. Telf. 94 424 57 88

www.robera2000.com



PUENTE IBEROTANAGRA



CIUDAD DEPORTIVA SANTOÑA



VIVIENDAS IBEROTANAGRA

**CUMPLIENDO PLAZOS
CUMPLIENDO COMPROMISOS**

SEOP
GRUPO SILVER EAGLE

DELEGACION ZONA NORTE:

Avda. de los Castros, 1 - 5º dcha.
39005 SANTANDER
Tel. 942 290 264
Fax 942 274 481
E-mail: norte@seop.es
www.seop.es

contratas



IÑERA, S. A.



Tecmed

U. T. E. PIQUIO

**PARQUES
Y JARDINES**



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER



Si usted no tiene experiencia con este dispositivo de captura, puede iniciarse en su uso con el método utilizado por la mayoría de los usuarios cuando escanean imágenes para adecuar según las necesidades, y con un par de sesiones este periférico no tendrá secretos para usted.

La rutina suele ser la siguiente: Desde el ordenador inicie el programa de edición de imagen y haciendo uso de la opción *Importar, Adquirir, Escanear* (término que varía según el tipo de editor) active el programa de captura (TWAIN). A partir de este momento comienza el proceso de digitalización, que se realiza en dos fases:

A) Previsualización

En el monitor del ordenador surge la interfaz del programa de captura que contiene un cuadro de controles y una ventana en la que, de forma automática o haciendo clic sobre el botón de Previsualización (*Presentación Preliminar, Previo, Muestra, etc.*, según el tipo de TWAIN) muestra lo depositado sobre el cristal del escáner. Sobre esta previsualización utilice el ratón para enmarcar la zona que quiera digitalizar y repita la Previsualización, pero esta vez utilizando la opción Zoom (*Lupa, Ampliación, Acercar, etc.*) y la TWAIN le mostrará una nueva previsualización conteniendo solamente la zona seleccionada.

Si sobre esta última muestra necesita realizar alguna corrección de Tono, Luminosidad, Contraste, etc., emplee el ratón sobre los controles de la TWAIN visualizando, a través del monitor, su efecto sobre esta imagen previa.

B) Digitalización

Todavía no ha digitalizado nada, sólo tiene en pantalla la muestra de la imagen que quiere capturar. Lo siguiente es indicarle al escáner las características de la ima-

gen que pretende obtener a partir de esta muestra. Por ello tiene que seleccionar en la TWAIN:

- *Tipo de imagen.* Puede escoger varias opciones. Generalmente la de «Fotografía en Color» o similar es la más utilizada.
- *Resolución o calidad de la imagen.* La TWAIN le ofrece la posibilidad de escoger entre varias resoluciones. Si la imagen que va a capturar es para su impresión, se aconseja no sobrepasar las 300 muestras-píxeles por pulgada. Utilizar resoluciones superiores crean imágenes que ralentizan el proceso de captura, el tratamiento y la impresión, sin que la calidad de la imagen impresa aumente.
- *Escala.* En donde podrá seleccionar el tamaño que desee que tenga la imagen final.



Hechas estas selecciones, haga clic sobre el botón de digitalización (*Scan, Aceptar, Explorar* o similar) y la imagen es digitalizada pasando automáticamente al programa de edición, con el que podrá optimizarlas o adaptarlas a las exigencias de cada caso.

San Francisco, 3
39002 SANTANDER
Telf. 942 21 20 72

Jardines de Pereda, 1
39004 SANTANDER
Telf. 942 36 22 72

Centro jardinería:
B° La Esprilla, s/n
39608 IGOLLO DE CAMARGO
Telf. 942 58 12 44

Móviles:
629 40 56 30
636 66 13 44

24 HORAS
CADENA DE OCIO
VIDEO-MANIA

Telf. 942 07 37 01
www.cadenavideomania.com

• Moda hombre • Perfumería
• Moda mujer • Droguería
• Calzado

¡¡A LOS MEJORES PRECIOS!!

C/ Castilla, 63 - bajo - Telf. 942 36 38 80 - SANTANDER [Cantabria]

C/ Castilla N° 64
39009 Santander
Tel. 942 348 200



Esta es la rutina básica para convertir imágenes impresas en digitales para su uso ofimático. Pero el escáner puede ser utilizado para efectuar otro tipo de capturas.

CAPTURAS NO CONVENCIONALES

Una faceta ignorada por muchos usuarios de escáneres planos es que también pueden realizar capturas para las que no fueron diseñados. Por ejemplo, si necesita imprimir, enviar por correo electrónico o fax, imágenes de efectos más o menos planos como: radiografías, llaves, joyas, etc., basta con que las coloque en la ventana de digitalización, baje la tapa y pulse la tecla de función correspondiente de su carcasa, o bien, realice la rutina de captura ya mencionada cuando necesite tratarlas con el programa de edición de imagen antes de su envío.

Pero si su escáner posee tecnología CCD, también podrá hacer «fotos sin cámara» de gran cantidad de objetos tridimensionales.



Así, cuando deba dejar constancia gráfica de efectos o útiles aprehendidos como: dosis de drogas, armas, instrumentos, etc., su digitalización es tan sencilla como si se tratase de un objeto plano. Tenga en cuenta que, si desea que el fondo de la imagen sea oscuro, deberá dejar la tapa del escáner abierta y utilizar luz ambiente moderada y cuando necesite un fondo blanco tendrá que cerrar la tapa.



Construcciones Cañedo

Tfno. 942 34 40 02
Nueva Montaña - Santander

ecc viviendas

ecc viviendas, S.A.

Delegación Cantabria:
C/ Calvo Sotelo, 15 - 5ª pta. - 39002 Santander - Tfno. 942 36 36 79



C/ LUIS MARTÍNEZ, 31 39005 SANTANDER
Telf. 942 290 260 Fax 942 274 613 e-mail: info@apiaxxi.es
www.apiaxxi.es

CONSTRUCCIONES

MEDIFICIOS Y CONTRATAS S.L.

ebra

Domicilio social: Marqués de la Hermida, 64 - 1º A
Oficina: García Morato, 16. Entlo
39009 SANTANDER
Telf. 942 22 01 80 - Fax 942 21 80 86



Si se encuentra elaborando un informe y precisa incluir en él la imagen de un objeto de pequeño tamaño, olvídense de su fotografiado.

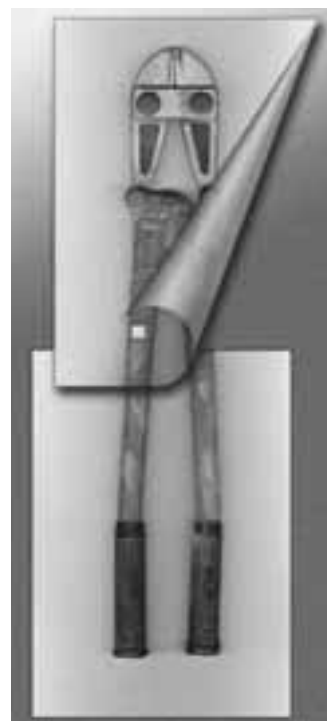
La forma más rápida y cómoda que existe para este cometido es su escaneo como si se tratase de un objeto plano. Coloque el elemento estudiado sobre el escáner y desde el procesador de textos con el que está realizando el informe, abra la función *Insertar > Imagen > Desde escáner o cámara...* y surgirá en el monitor la interface del programa de captura. Si sigue la rutina de escaneo ya expuesta obtendrá instantáneamente una imagen con el más mínimo detalle que aparecerá insertada, al momento, en su informe.



Quizá piense que el peso del objeto es una limitación, se equivoca. Un escáner plano es capaz de trabajar en posición invertida.

Si en alguna ocasión necesita la imagen de un objeto cuyo tamaño excede al de la ventana del escáner y no

tiene a mano una cámara, no se preocupe, el escáner y su software son capaces de sacarle del apuro si utiliza el Sistema de Capas. En este sistema cada capa funciona como si se tratase de una hoja que porta una imagen que puede colocarse unas sobre otras y hacerse transparentes en las zonas que se desee, de tal manera que todas juntas componen la imagen final. Para conseguir la imagen que precisa en este caso escanee el objeto por partes con la reducción apropiada y colóquelas a modo de capas solapando una sobre la otra u otras y habrá conseguido una imagen tipo «colage».



EL SOFTWARE DE EDICIÓN

El programa de edición de imagen, incluido en el software del escáner, le permite adaptar las imágenes a necesidades concretas.

Urbanización *Playas de San Vicente*

San Vicente de la Barquera

Un entorno privilegiado para ser vivido

LEBENA, S.A.

Granja T.C. del Jarama

Avda. Calvo Sotelo, 14 - Entlo. 39002 Santander. CANTABRIA
Telf. 942 22 71 80

URBACAN 2000

Avda. Calvo Sotelo 19-6° - Oficina 2
39002 Santander
Cantabria

Tel. 942 760 110
Fax 942 760 111
Móvil 659 449 227
e-mail: urbacan2000-sl@ono.com

cerámica de CABEZÓN

Ctra. de Oviedo, s/n.
39500 CABEZÓN DE LA SAL
(Cantabria)

Tel.: 942 70 02 88
Fax: 942 70 11 59
E-mail: cecasa@cecasa.es
www.cecasa.es

ASHLAND

ASHLAND SPECIALTY CHEMICAL COMPANY

- PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA DE FUNDICIÓN
- PRODUCTOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y COMBUSTIBLES
- POLIESTERES Y RESINAS ALQUIDICAS

Brazomar, s/n • Tel. 942 85 91 00
39700 CASTRO URDIALES (Cantabria)

AENOR
Empresa
Registrada
ER - 115/29/03
ISO 9002

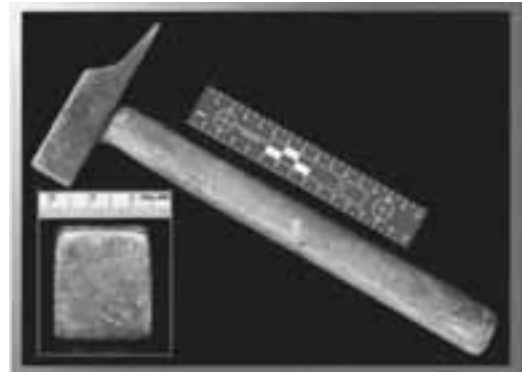
AENOR
Gestión
Ambiental
CGCM-000228
ISO 14001



Empleando herramientas de pintura podrá colorear o resaltar zonas. Con las de trazado realizar señalamientos e indicaciones que puede completar con herramientas de texto capaces de incluir palabras o frases en cualquier color y tamaño. Posee también herramientas de retoque para hacer ajustes, borrar elementos no deseados, etc. De igual manera es posible incluir dibujos prediseñados que ayuden a interpretar detalles de las imágenes.



Opciones de edición le permiten obtener diagramas a partir de imágenes. Por ello, si usted no es un gran dibujante, cuando necesite un diagrama explicativo el editor de imagen le puede hacer un dibujo automático e instantáneamente a partir de un raster.



En resumen, un escáner plano con CCD, de un precio inferior a 100 euros, es una excelente herramienta con posibilidades desconocidas por la mayoría de los policías.

N. de R. – Guillermo J. Rosewarne es un funcionario especializado en la investigación de la escena del crimen. Puede conocer algunos de sus trabajos relacionados con el escáner plano en las siguientes web:

<http://www.guardiacivil.org/revista/result.jsp?id=285>

<http://www.guardiacivil.org/revista/result.jsp?id=554>

http://www.gnr.pt/portal/internet/gabinete_imprensa/revista_gnr/edicoes/2003/n3/05.investigacao_criminal/investigacao_criminal.asp



Grupo Inmobiliario E.J. SUENGAS, S.A.

Apartamentos en Miengo

Pisos en Gibaja

Chalets en Sancibrián

Castilla, 27 - 1º D - 39009 SANTANDER
Telfs.: 942 57 73 04 - 619 11 04 26 - Fax 942 31 94 76

**CENTRO MÉDICO
LOS ÁNGELES
24 HORAS**



Asistencia Médica de Urgencia Permanente
SOMOS RÁPIDOS, SEGUROS Y
EFICACES PERMANENTEMENTE

**ESPECIALISTAS EN SERVICIO
DE URGENCIA DESDE HACE
20 AÑOS**

Además...

**15%
DESCUENTO**
A TODOS LOS SOCIOS en...

**CLÍNICA
DENTAL
VARGAS**

**URGENCIAS
DENTALES**

Vargas, 57 -E Entlo. Izda. • Tel. 942 371 910



ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA



**A la Ilma. Sra. Presidenta de la Federación
de Municipios de Cantabria**

Distinguida Ilma. Sra.:

Como presidente de la Asociación de Policía Local de Cantabria que engloba a un importante número de Policías Locales de Cantabria, y a su vez integrada a nivel nacional en la Confederación de Seguridad Local que representa a cerca de 12.000 profesionales de la seguridad local, le ruego me conceda entrevistarme con V.I. al objeto de tratar un tema de gran trascendencia para el colectivo de Policía Local en toda España como es la inclusión de la profesión de Policía Local dentro de las Actividades excepcionalmente Peligrosas, Penosas e Insalubres, así como la aplicación de índices correctores previstos en LGSS. (RDL 1/1994 de 20 de Junio).

Al tiempo comunicarle que esta iniciativa está siendo tomada en toda España, en aquellas C.C.A.A., Capitales y Municipios, en los que CSL cuenta con representación, siendo intención de nuestra Confederación CSL entablar dialogo con el nuevo Presidente de la FEMP, y con el Sr. Presidente de la Comisión de Entidades Locales del Senado, quien ya ha manifestado su interés por hablar con la Comisión Ejecutiva Nacional de CSL, de este problema que representa para los Ayuntamientos y sus policías locales, la edad y condiciones de su jubilación.

Todo aquello que deseara planificar para la realización de la solicitada entrevista le ruego nos lo comunique al número teléfono de APL Cantabria-CSL 600.43.82.28.

En espera de sus noticias, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente

Fdo.: Juan José González Olazarán

Presidente A.P.L. Cantabria

Santander, a 21 de marzo de 2006

Clínica Veterinaria **CANALEJAS**

Avín Cobo Fernández
Colegiado 446

Plaza Alhucemas, 1
(junto al ambulatorio de Tetúan)
39004 SANTANDER

Horario:
Mañanas, de 11 a 2
Tardes, de 5 a 8
Sábados, de 11 a 2

Teléfono 676 19 98 87



Hospital Veterinario

Tomás Elvira Buergo
Manuel Elvira Buergo

Lunes a viernes: 10 a 8

Julio, agosto y septiembre: 10 a 1 y 5 a 7,30

J. J. Pérez del Molino, 13 - Telf. 942 23 68 25 - SANTANDER
E-mail: elvirabuergo@terra.es

URGENCIAS: Teléfono 942 23 68 25



Rapid Medical España S.A.

Un médico y un ATS en ambulancia UVI acudirán a su domicilio, empresa o colegio

POR SU SEGURIDAD Y COMODIDAD ¡Recuerde!

942 31 30 00

ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA

Ruiz Zorrilla, 16 - Telf. 942 31 30 00 - 39009 Santander - Cantabria

**SERVICIO
PERMANENTE DE
URGENCIAS
Si nos necesita
¡LLÁMENOS!**



Arruti

EMPRESA CONSTRUCTORA

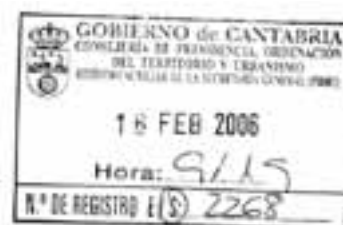
PLANTAS DE AGLOMERADO ASFÁLTICO

HERRERA (CANTABRIA) Y ARRIONDAS (ASTURIAS)

Plaza Rubén Darío, s/n
39005 Santander - Cantabria
Telf. 942 27 66 65
Fax 942 27 49 67
E-mail: assa@ceoecant.es



Respuesta de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria



En contestación a la consulta escrita evacuada por la Asociación de Policía Local de Cantabria, con fecha 12 de enero de 2006, D. Juan Carlos Mediavilla Guerra, Director General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y Presidente de la reunión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, celebrada el día 30 de enero del presente, tiene el honor de contestar que las dos propuestas de modificación de la actual Ley de Coordinación de Policía Local de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, a las que alude la consulta, fueron presentadas por la Asociación de Jefes de Policía Local.

Atentamente,

Santander, a 16 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA

Fdo.: Juan Carlos MEDIAVILLA GUERRA

**** HOTEL**

Picos de Europa

CAFETERÍA

Arco Iris, 3 (Plaza Numancia) - 39010 SANTANDER (Cantabria)
Teléfonos. Cafetería: 942 231 036. Hotel: 942 371 015 - 942 371 066
Fax 942 371 035

PLAZA DE ITALIA
(EL SARDINERO)
SANTANDER

Lisboa

Cafetería - Restaurante - Cervecería

El Cantábrico

RESTAURANTE

Menú del día
Cocina casera

Avda. de Pontejos, 16, bajo.
Tel.: 942 070 613
Santander

LOS PEÑUCAS

BAR RESTAURANTE

BARRIO PESQUERO - 39009 SANTANDER
Teléfono 942 22 94 45 - Fax 942 22 91 04



Noticias

Policía Local España

MADRID

El Tribunal Supremo declara nulas las multas a los conductores sin seguro obligatorio

El Tribunal Supremo ha declarado nulo un artículo del Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros de Vehículos a Motor en el que se imponían multas de hasta 3.000 euros a todos aquellos conductores que circularan por las carreteras españolas sin tener el seguro obligatorio del vehículo.

L.R.S. / Madrid

Según una sentencia de la Sala Tercera del alto Tribunal, que fue publicada ayer en el Boletín Oficial del Estado (BOE), la anulación del citado artículo responde a una cuestión de forma y lo declara nulo de pleno derecho. El Tribunal considera que en varios párrafos del precepto anulado no se recoge la obliga-

ción de archivar las actuaciones administrativas abiertas contra un conductor, una vez que se le haya condenado por la vía penal.

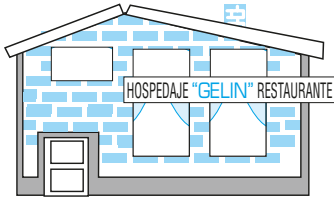
Sanciones. En el precepto del reglamento se establecen multas de entre 601,01 y 3.005,06 euros para todas aquellas personas que carezcan del seguro obligatorio de sus vehículos, que es el que cubre los po-

sibles daños que puedan ocasionar a terceros en caso de que se produzca un accidente de tráfico.

La normativa que regula la responsabilidad civil y los seguros de los vehículos a motor está siendo revisada actualmente por la Dirección General de Seguros (DGS), que es el organismo encargado de supervisar y regular el amplio mercado asegurador español.

Fuentes del Ministerio de Economía, departamento del que depende la Dirección de Seguros, no han hecho ningún comentario sobre la posible revisión del precepto anulado por el Tribunal Supremo. Efe.

<http://www.larazon.es>



"GELIN"
RESTAURANTE
HOSPEDAJE

*Fácil aparcamiento
Amplia bodega*

**Pescados - Mariscos
Viveros propios**

NUEVA MONTAÑA (Santander) / Tels.: 942 33 27 33 - 942 34 20 11



**EL TRASTERO
DE FLORANES**
MUEBLES DE TEGA

C/ Floranes, 63 - SANTANDER



**UNIFORMIDAD LABORAL
HOSPITALES • HOSTELERÍA**

C/ Floranes, 10-E / Teléfono 942 37 58 18 / 39010 SANTANDER



tuco
GRAN MERCADO del MUEBLE

MUEBLE BARATO / SERVICIO INMEDIATO
www.tuco.net



ALICANTE

Asesorados por una empresa privada de seguridad

La Policía Local de Crevillent registra un bar con pasamontañas, los ojos pintados de verde y escopetas láser

Agencias. 09.03.2006

Agentes de la Policía Local de Crevillent (Alicante) entraron en la madrugada del pasado 5 de febrero en un bar de la localidad, ataviados con «trajes de color oscuro con pasamontañas y los ojos pintados de verde, armados con pistolas y escopetas con láser» y «gritando» a los clientes que «se tiraran al suelo, disparando al techo, y rociando con gas tóxico», según denunció hoy en un comunicado la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC).

El registro, según AUGC, se produjo en bar Pallisa, situado en el polígono I-4 de Crevillent, sobre las 1.45 del pasado 5 de febrero y en ese momento en que los agentes entraron en el local había unas ochenta personas, que confundieron con atracadores a los policías debido a su vestimenta.

A pesar de que los clientes pensaron que eran atracadores, posteriormente vieron que «eran policías locales, ya que observaron un escudo de dicho cuerpo» en los trajes y según declararon durante la intervención les requisaron dinero que no les devolvieron.

Tras esta actuación «se instruyeron diligencias en el Juzgado de Instrucción número 1 de Elx al alcalde de Crevillent, César Augusto Asencio, y a la empresa “Control electrónico de seguridad” (COES), situada en la calle Colombia, 6, de Alicante, y en la que figura como gerente un hombre identificado como F.J.G.C., antiguo Guardia Civil y con distintos hechos delictivos «pendientes de resolución judicial».

AUGC de Alicante explicó que «compañeros de la Guardia Civil de Crevillent desde finales de año pasado» vienen observando «distintas actuaciones por parte de la Policía Local de Crevillent».

Medios de dudosa legalidad

En este sentido, consideró que este comportamiento de la Policía Local se debe a la contratación de una empresa de seguridad como «asesora» de la Policía Local de Crevillent que «está fomentando tensiones en la población y entre los componentes de los dos

cuerpos» de la Policía Local y de la Guardia Civil.

Para AUGC, la Policía Local asume «unas competencias que no son propias de su estatus» y sus agentes son equipados «de medios dudosos de su legalidad y de acciones que rayan lo paramilitar».

El gerente de la empresa contratada es «un antiguo Guardia Civil, separado del Cuerpo por diferentes hechos presuntamente delictivos», en lugares como Ibiza, «donde está pendiente de resolución judicial», según la Asociación.

En este sentido, según apuntaron, «no entienden cómo esta persona puede estar asesorando a un cuerpo como es el de la Policía Local de Crevillent», y aunque «sabemos de la problemática de la localidad», si el alcalde «entiende que se combate el fenómeno delictivo con este tipo de

acciones, creemos que vamos por un camino equivocado y de consecuencias mayores que lo que se pretende erradicar».

Este comportamiento de la Policía Local se debe a la contratación de una empresa de seguridad como «asesora» de la Policía.

www.20minutos.es

COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA



Nuestra meta consiste en mejorar la imagen de nuestros clientes día a día.

BONIFAZ, 9 • 39003 SANTANDER • E-mail: copicentro@icopicentro.com
TELÉFONO 942 31 00 71 • FAX 942 31 04 65

**IMPRESIÓN
DIGITAL
OFFSET
COLOR Y
BLANCO
Y NEGRO**

**trazo
técnico**
S.L.

PAPELERÍA TÉCNICA

TIENDA:

Teléfono 942 27 64 66- Fax 942 28 19 17
Colonia Universidad. Bloque 19. Bajo
39006 SANTANDER (Cantabria)
Móvil 670 08 19 30

ALMACÉN Y OFICINA:

Teléfono 942 34 80 81 - Fax 942 34 28 27
Barrio San Miguel, s/n. Nave 9
39012 SANTANDER (Cantabria)
E-mail: trazotecnic@mundivia.es

**ASTURIAS**

Siete de los 9 compañeros del guardia de Sama acosado están retirados por motivos psíquicos

La Asociación Profesional de Guardias Civiles afirmó ya en 2003 que la situación de la Policía Judicial podría deberse a la supuesta actitud dominante de su mando

Oviedo, Idoia RONZÓN

Siete de los nueve miembros de la Guardia Civil que entre 1997 y 2004 fueron compañeros en la unidad de Policía Judicial de Langreo del agente acosado por un superior –al que un juez reconoció su inutilidad permanente para el servicio y otorgó una pensión por su condición de víctima de acoso laboral– se encuentran retirados por diferentes motivos psíquicos, según fuentes jurídicas. El Juzgado central de lo contencioso-administrativo dos de Madrid condenó el pasado día 8 al Estado a reconocer la inutilidad permanente del guardia civil langreano y relacionó su «patología invalidante» con la situación de acoso laboral, o «mobbing», que sufrió desde 1998 hasta 2002 por parte de su sargento, tal y como publicó LA NUEVA ESPAÑA.

La sentencia, que ordenó que la situación de invalidez se haga retroactiva al día 28 de agosto de 2005, concluyó que el estado mental del agente tuvo su origen «en un acto de servicio», por lo que le otorgó el derecho a percibir una pensión extraordinaria. El agente fue re-

presentado en el proceso por el abogado ovetense Luis Zaragoza Campoamor.

El guardia ingresó en el año 1997 en la unidad de Policía Judicial de Langreo, cuya plantilla está integrada por un sargento, un cabo y dos guardias. A su llegada, el sargento que, según la sentencia del Juzgado madrileño, lo presionó laboralmente, ya se encontraba en su puesto. Según las mismas fuentes, desde 1994 y hasta 2004, únicamente este mando se mantuvo de forma continuada en la unidad, mientras que el resto de puestos fueron ocupados de manera inestable por diez personas, una de ellas el guardia inutilizado ahora judicialmente.

A cinco de ellas (un cabo y cuatro guardias) se les concedió la baja psicológica, mientras que las otras dos, cabos, están retiradas por pérdida de sus condiciones psico-físicas para el servicio. Dos agentes más que pertenecieron a la unidad en ese período pidieron la baja voluntaria por «motivos personales». Según denunció ya en 2003 la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), cuando toda la plantilla de la Policía Judicial langreana se encontraba de baja psicológica, a excepción del sargento, esta situación podría estar relacionada con la supuesta actitud dominante del mando en el cuartel.

Deslealtad

Por otro lado, el superior al que se refiere la sentencia, el sargento Á. P. S.,

se encuentra actualmente a la espera de sentencia, después de que fuera juzgado los pasados 24 y 25 de enero en la Delegación de Defensa de Oviedo por el Tribunal Militar de La Coruña por un delito de trato vejatorio supuestamente cometido contra este mismo agente. El fiscal pidió para él una condena de un año y medio de prisión y la acusación particular, ejercida por Zaragoza Campoamor, dos años y medio.

En la vista también fue juzgado otro guardia civil –que actualmente forma parte de la unidad langreana, junto al sargento– por un supuesto delito de deslealtad, por el que se enfrenta a una posible condena de un año de prisión. Según la versión de las acusaciones, el guardia mintió para ofrecer una coartada a su superior, después de que éste afirmara que el agente acosado le había insultado. El agente, según las mismas fuentes, aseguró que había escuchado el insulto.

Según la denuncia del guardia –que desencadenó el proceso penal–, desde que abandonó voluntariamente la unidad, Á. P. S. mantuvo con él «una conducta hostil, en ocasiones dirigida a desacreditarle ante sus compañeros». Así, según las acusaciones, el sargento supuestamente convocaba «reuniones con sus subordinados, empleando expresiones (refiriéndose al guardia) como “idiotita, gilipollas, payaso, guapito de cara, éste no sabe cómo le estoy jodiendo, hasta que no le joda no voy a parar, vago, caradura, mal compañero”, etcétera».



SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA, S.L.U.

Avda. Los Castros, 141-A, Bajo Izda.
39012 SANTANDER (Cantabria)
Tel. 942 32 51 01 / Fax 942 32 13 74
e-mail: ggr@concesionarioxerox.com



XEROX
PremierPartner
Concesionario

Librerías

ESTVDIO
SANTANDER

Calvo Sotelo, 21 - San Francisco, 22
Calle de Burgos, 5
Avda. de Los Castros, 53 - C
Centro Comercial Valle Real
e-mail: librerias@estvdio.com - Teléfono 942 37 49 50



la competencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer (III)

Emilio Laborda Valle

Licenciado en Derecho.

Ex director y fundador de la Escuela de Policía Local de Cantabria del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional

1.3 Atribución por su dinámica comisiva

Se refiere a este segundo grupo el art. 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando añade al catálogo delictivo, que ya hemos analizado, «o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación».

Desde luego, una determinación de tal naturaleza, convierte la averiguación del ámbito competencial objetivo de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en algo poco menos que imposible. Si a los problemas de conexidad, y a los correspondientes al elemento personal, activo y pasivo (competencia subjetiva), que a continuación estudiaremos, se agrega ahora que cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación puede ser también vicario de dicha atribución, la tarea resulta bastante dificultosa.

Recordemos que del contenido del art. 1.3 de la LOM-PIVG, resultaba una primera aproximación objetiva, en estos términos: «la violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad». Si además del listado delictivo que la propia ley nos proporciona al introducir el art. 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hemos ahora de tratar de dar contenido al precepto referido a esos otros delitos, hemos de venir en su dificultad.

Lo único que resulta claro es que en su dinámica comisiva ha de concurrir violencia o intimidación. De modo que hemos de realizar un repaso a los preceptos del Código penal en donde se predique esta nota como un elemento del tipo objetivo del delito que se trate.

Encontramos este tipo de elementos en los siguientes delitos, que puedan tener *alguna* relación con el concepto de violencia de género: allanamiento de morada (art. 202); extorsión (art. 243); ocupaciones de inmuebles (art. 245); realización arbitraria del propio derecho (art. 455); y obstrucción a la Justicia (art. 464). Desde luego, que existen multitud de delitos en que se exige para la colmación del tipo objetivo la aludida violencia o intimidación, pero no les reseñamos porque ninguna relación guardan con la violencia de género (delitos contra la Corona, de lesa humanidad, contra los derechos de los trabajadores, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, etc.).

Mención aparte merecen los delitos patrimoniales, en cuya definición se consigna tal violencia o intimidación, como los delitos de robo (arts. 237 y 242 del Código penal), junto a la sustracción de vehículos de motor (art. 244). Y no podemos descartar, a priori, la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer bajo el parámetro de la excusa absolutoria prevista en el art. 268, entre parientes, particularmente entre cónyuges, por la sencilla razón de que cuando concurre violencia o intimidación en las personas, no es posible la activación de este resorte despenalizador por razones de política criminal.

Es dudoso que un delito de los que comentamos pueda fundamentar la atribución de competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, si tal infracción penal se produce como única manifestación de tal violencia o intimidación. De modo que pueden mantenerse dos interpretaciones:

Una, que, si junto a otros tipos delictivos del catálogo diseñado legalmente, existiera además un robo, o un allanamiento de morada, ambos con el aditamento de la requerida violencia o intimidación, la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podría sostenerse para la instrucción de los mismos. Se justifica también esta interpretación por evidentes razones de evitar to-

Nido inmob.

Gestoría CASTILLO

Tramitación de:
Matriculaciones, Herencias e Hipotecas

C/ Vargas, 45 - Escalera F - 1º E
Telf. 942 05 23 00 • Fax 942 05 23 01



da ruptura de la continencia de la causa, obviando fallos contradictorios. Por lo demás, no se nos oculta que en ciertos delitos patrimoniales, cometidos entre las personas a las que se refiere la ley de protección integral de la violencia de género, el requisito de la ajeneidad de la cosa resultará con frecuencia problemático.

Otra, que la violencia o intimidación en sí misma, ya es una expresión de violencia de género, en tanto que supone un ataque a bienes eminentemente personales de la víctima (mujer, en este caso), de modo que, junto al ataque contra el patrimonio ajeno, dicho ataque integra por sí mismo una expresión de violencia de género. Por lo que si el episodio depredatorio se encuentra enmarcado en algún tipo de violencia de esa clase, la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer habrá de ser afirmada como tal.

Resulta, por lo demás, un argumento de refuerzo, frente a esta última posición, que las faltas contra el patrimonio, que se alojan en el título II del Libro III del Código penal, se encuentran explícitamente incluidas en la letra d) del apartado 1 del art. 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En todo caso, parece inexplicable que una falta de hurto pueda ser enjuiciada por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y en cambio no lo pueda ser un delito de hurto, que ostensiblemente se encuentra fuera de su competencia, al no concurrir la meritada violencia o intimidación (problemas de ajeneidad o excusa absolutoria, apartes).

1.4 Delitos contra los derechos y deberes de familia

Indudablemente se refiere la ley aquí al capítulo III del título XII del libro II del Código penal (delitos contra las relaciones familiares), que lleva como rúbrica «de los delitos contra los derechos y deberes familiares», toda vez que el capítulo I trata de los matrimonios ilegales y el II de la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor, que ninguna relación guardan con la violencia de género.

En la sección primera se trata de los delitos correspondientes al quebrantamiento de los deberes de custodia y de la inducción de menores al abandono del domicilio. Dentro de ellos, la falta de presentación de un menor (art. 223); la inducción a un menor a abandonar el domicilio familiar, o a infringir el régimen de custodia judicialmen-

te establecido (art. 224); así como el tipo atenuando correspondiente a los anteriores (art. 225).

La sección segunda trata de la sustracción de menores, que integra el art. 225 bis, introducido por LO 9/2002, y que se refiere al «progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor», con las oportunas referencias legales acerca de lo que se entiende por tal sustracción, y que estén directamente vinculadas con el grave incumplimiento del régimen de tenencia y custodia.

La sección tercera comprende el abandono de familia, menores e incapaces. En el art. 226, se tipifica el propio abandono de familia («el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados»), y en el art. 227, el incumplimiento del pago de pensiones periódicas y de otras prestaciones. En los arts. 229 a 233, el delito de abandono de menores e incapaces.

En estos delitos, la víctima puede ser cualquiera de las que señalaremos más adelante, y no solamente la mujer con acto de violencia de género, como ocurre con los delitos que hemos denominado de listado o catálogo, lo cual nos merece un juicio positivo. La filosofía de la ley aquí es conectar la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de forma objetiva en tales delitos, cualquiera que sean las víctimas. Por ello señala que meritada atribución competencial se producirá «cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior» (art. 87 ter 1.b) LOPJ.).

1.5 Faltas de la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

El art. 87 ter 1.d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que también son del conocimiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer: «del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

Estas personas son las siguientes: «siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la es-

BFS**ASESORÍA****BFS**

Benito Fco. Sainz & Asociados, S. L.
Vargas, nº 51 - 2º A - Aptdo. 2.366
39010 SANTANDER (Cantabria)
Tel. 942 373 626 - Fax 942 236 068
e-mail: bfs@bfsasesoria.com

SARABIA Y ASOCIADOS**ABOGADOS**

- Antonio Sarabia Gómez
- Miguel Ángel García Rodríguez
- Juan Manuel Ruiz Castanedo
- Rosario Arias Agudo
- Jesús Macías Barrio
- Mercedes Teja Barbero
- José Mª Cavada Alonso

C/ Vargas, 45 - 1º A
39010 Santander
Tels.: 942 314 661 - 942 031 011
Fax 942 031 066
bufetesarabia@ono.com



posa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género».

Al referirse la ley a cuando la víctima *sea alguna de las personas* señaladas en dicha relación, creemos que en el caso de estas faltas no hace falta la atribución del último inciso («cuando también se haya producido un acto de violencia de género»), como tampoco se exigía en los delitos contra los derechos y deberes de familia.

Dentro del título I del Libro III del Código penal, encontramos la falta correspondiente al art. 617, cuya última modificación procede de la LO 15/2003, que trata de las lesiones-falta y de los maltratos sin causar lesión, las cuales dejan de ser falta cuando la víctima es mujer, elevándolas la ley a la categoría de delito, en virtud de la nueva redacción del art. 153.1 por la LO 1/2004. Tampoco si alguna de las víctimas es una persona de las relacionadas en el art. 173.2, porque también en este caso el art. 153.2 lo eleva a delito.

El art. 618.1 (el que encuentre abandonado un menor y no lo presente a la autoridad o a su familia), no es una falta de violencia de género, sino de protección al menor a causa del peligro que puede sufrir, pero sí la correspondiente al art. 618.2 (incumplimiento de obligaciones familiares establecidas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de sus hijos, que no constituya delito). Ahora bien, esta falta se conecta directamente con los delitos contra los derechos y deberes de familia, por lo que la víctima puede ser cualquiera de las personas anteriormente señaladas.

La falta prevista en el art. 619 (dejar de prestar asistencia a persona de edad avanzada o discapacitada que dependa del cuidado del sujeto activo) será competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer cuando la víctima sea una de las personas señaladas, por no requerirse aquí acto alguno de violencia de género.

La falta del art. 620 del Código penal, que se reforma por LO 1/2004, que se refieren a amenazas, coacciones, injurias o vejaciones injustas de carácter leve, igualmente debe interpretarse en función de la modificación de los arts. 171 y 172 del Código penal, que eleva a categoría de

delito muchos de tales comportamientos, y siempre que las personas ofendidas sean las anteriormente señaladas.

A la falta de imprudencia del art. 621 le serán de aplicación las consideraciones que anteriormente hicimos con respecto a las lesiones u homicidios imprudentes.

La falta del art. 622 (infracción del régimen de custodia de hijos) será sin duda competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

El título II del Libro III trata de las faltas contra el patrimonio, de modo que han de repetirse aquí algunas consideraciones anteriores, si bien por no existir violencia o intimidación, no se ve razón alguna para incluir los hurtos, que por lo demás estarán amparados bajo la excusa absoluta del art. 268 del Código penal. Y lo propio con respecto a los demás comportamientos punitivos (estafa, apropiación indebida, etc.) que se describen en el art. 623 del Código penal.

Del resto de dichas faltas, solamente la falta de daños del art. 625 del Código penal puede entrar en conexión con un delito de la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

1.6. Delitos no incluidos, sin explicación aparente

Existen finalmente algunos delitos, como precisamente el que es objeto de reforma en la LO 1/2004, en su art. 40, relativo al delito de quebrantamiento de condena (art. 468.2, cuya redacción es la siguiente: «se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el art. 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2»), que no figuran en el listado de dicha ley, salvo que la competencia se establezca por conexión, lo que analizaremos más adelante.

De igual modo, el delito de daños (acto violento que acompaña generalmente a todo comportamiento expresión de la violencia de género) tampoco se incluye en el listado, y salvo por conexión, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no tendrán competencia. Sin embargo, la correlativa falta de daños, al estar incluida en el título II del Libro III del Código penal, se encuentra incorporada al catálogo de infracciones objetivas de tales juzgados especializados.

GS GILSA

Administración de Fincas
Asesoramiento Jurídico-Técnico de Comunidades

C/ Cervantes, 7 - 1º Dcha. • 39001 SANTANDER
Telfs.: 942 07 47 77 - 942 07 47 78



GESTISA, S. A.

GESTIÓN Y ASESORAMIENTO
TRIBUTARIO, CONTABLE
Y LABORAL

SANTANDER
C/ Hernán Cortés, 27 - 2º
Telf. 942 21 16 04 • Fax 942 31 18 66
39003 Santander
TORRELAVEGA
Plaza Tres de Noviembre, 1 - 1º A
Telfs.: 942 89 39 59 - 942 88 38 11
Fax 942 80 06 89
39300 Torrelavega
LAREDO
C/ José Antonio, 18 - 1º Izda.
Telf. 942 60 49 49
Fax 942 61 06 00
39770 Laredo



la seguridad del tráfico en la actualización del código penal (VI)

estudio del sometimiento a la prueba

Emilio Laborda Valle

Ex director y fundador de la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria

XII. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS. LA CULPABILIDAD

En el aspecto sancionador administrativo el art. 76 de la LT.CVM.SV., dice que las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, lo que es reiterado en el art. 14 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico.

Con ello, se invierte la carga de la prueba, lo que dentro de unos límites puede estar justificado en el procedimiento administrativo sancionador, como elemento objetivo del atestado o denuncia a efectos probatorios, pero no en el proceso penal al que no se puede extrapolar, olvidando las garantías que han de reunir las pruebas y la presunción de inocencia; lo que ha de probarse en este proceso es la influencia en la conducción, lo que derivaría en

el delito del art. 379 CP, pues de otro modo la mera existencia de alcohol en sangre en una tasa superior a la permitida, será suficiente para que exista el ilícito administrativo, de tal modo que existiendo actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales, finalizado este sin declaración de responsabilidad penal, se podrá continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento administrativo.

Según reiterada jurisprudencia del TC, la consideración del test como prueba está supeditada a la práctica de las garantías formales establecidas en su práctica (STC 148/95, 5/89 de 19 enero y 3/90 de 15 enero), es decir, que los etilómetros estén homologados (art. 22 Reglamento LT.CVM.SV) y revisados por el Mº de Industria (Centro Español de Metrología), realizando la primera prueba y la de contraste posteriormente, preservando el derecho de defensa, especialmente el conocimiento del interesado a través de la oportuna información de sus derechos a un segundo examen alcoholométrico y a la práctica médica de un análisis de sangre, sometido a contradicción mediante la ratificación en el acto del juicio oral de los agentes que la practicaron.

Los análisis clínicos suponen una interacción corporal que debe ser practicada por personal médico, y no viola el derecho a la integridad física, aunque si es practicada contra la voluntad de la persona mediante el uso de la fuerza física,



Dornier
una empresa
ferroviaria



Asociación de Excavadores de Cantabria
AEXCA
Asociación de Excavadores de Cantabria (AEXCA)
Marqués de la Hermida, 72 • 39009 Santander
Tfnos. 942 34 22 02 / 03 • E-mail: aexca@aexca.com



aspro
S.A.
MAQUINARIA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA

- Abrillantadoras
- Aspiradores
- Cubotank/mopas
- Fregadoras automáticas
- Barredoras
- Equipos limpieza de alfombras y tapicerías
- Contenedores de basura
- Secamanos
- Químicos de limpieza y tratamiento de suelos

OFICINAS CENTRALES:
C/ Antonio López, 30
39009 SANTANDER (España)
Teléf. 942 21 02 50
Fax 942 21 02 54

DELEGACIÓN ASTURIAS:
C/ Escultor Laviada, 10
33012 OVIEDO (España)
Teléf. 985 25 70 98
Fax 985 25 70 98

www.aspro.es



GOSAM S.A.
GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS AUXILIARES Y MANTENIMIENTO



SENDALBO
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

Polígono Industrial de Nueva Montaña, 61 • 39011 SANTANDER
Tel. 942 34 48 40 • Fax 942 343 922

e-mail: gosam@mundivia.es e-mail: sendalbo@mundivia.es



puede constituir un trato indigno y degradante (arts. 10 y 15 CE). Los actos de investigación obtenidos de forma prohibida o ilícita no surten eficacia según el art. 11.1 LOPJ.

En cuanto a la naturaleza de esta prueba (Alcotest), es la de *pericial preconstituida, documentada e indiciaria* –STC 145/85– dada la circunstancia de la imposibilidad de su repetición posterior en el acto del juicio oral –STC 100/85 de 3 octubre– y la de alcoholemia en sangre de pericial «lato sensu» con más garantías de veracidad, como se ha dicho.

Procesalmente, dichos métodos y sus resultados, deben enmarcarse en las diligencias de prevención que la policía ha de practicar conforme al art. 282.1 de la LECr, se trata de uno de los componentes del atestado, con valor de mera denuncia del art. 297.1 (STC 28-07-81, STS 1 y 26 junio, 27 septiembre y 16 noviembre 1982).

La presunción de culpabilidad es contraria a derecho, y a todas luces insostenible en el ámbito penal, pues quebranta el principio de jerarquía normativa, y lo que es más, el de *legalidad*, al vulnerar la *presunción de inocencia* (STS 21 de octubre 1986), pues no se puede sentar una *presunción de veracidad* en cuanto al hecho de una infracción, aún de índole administrativo (los mismos principios que rigen en el proceso penal ordinario son de aplicación al punitivo sancionador administrativo), con un ciego objetivismo alejado de nuestro actual estado de derecho, creando tan inconstitucional patente de corso, sino va acompañado de las debidas *garantías probatorias*.

Así, el valor probatorio, no es otro que el de simples atestados policiales. Cuestiones como la *privación de libertad* que conlleva una detención, por breve que esta sea, con el fin de practicar las pruebas de impregnación alcohólica; el posible *atentado a la integridad física* que implica una extracción de sangre o la misma insuflación en el «alcoholometer», etc., que pueden suponer una vulneración de los derechos

fundamentales (art. 15, 17.1, 17.3, 24.2, y 25.1) en lo relativo a no declarar contra sí mismo, han sido estudiados en las STC de 3, 4, 28 y 30 de octubre de 1985 y en base a la doctrina emanada de la Comisión Europea de los Derechos Humanos, Decisión de 13 de diciembre de 1978 n° 8.278, que establece que la ejecución forzosa de un examen de sangre (aplicable también a la prueba de impregnación alcohólica) constituye una privación de libertad, incluso en el caso de que dicha privación sea de corta duración

«está justificada, sin embargo, para asegurar el cumplimiento de una obligación legal», y añade que *«una intervención tan banal no constituye una injerencia prohibida por el art. 21 del Convenio»* (postura avalada por STS de 5 de mayo de 1988, y STC 103/85, 107/85 y 7/94).

Si dice el TC, que para que no suponga una violación de los derechos a la libertad e integridad física, han de venir reguladas por ley que en todo caso ha de ser Orgánica.

Ello es lo que parece desprenderse de la lectura de la Decisión 8.239/78, de 4 de diciembre, de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y en España, las pruebas alcohométricas se recogen en normas con rango inferior a la ley.

El atestado policial, ya está dicho, realizado por los Agentes de Policía en el cual se recogen los datos sobre impregnación alcohólica del sujeto tiene un mero valor de denuncia a tenor de lo preceptuado en el art. 297 LECr:

«Los Tribunales ordinarios no están autorizados, en principio, a formar su convicción respecto de la prueba sobre la base de los atestados policiales realizados con anterioridad a la fase sumarial, sin la necesaria inmediatez y contradicción, atestados a los que, como señala la propia LECr, sólo puede atribuirse el valor de denuncia».

Si bien, los métodos alcohométricos —dice el TC—, gozan de una serie de peculiaridades

marta quijsano



**Importaciones
CARLOS RODRIGUEZ, S.L.**

DISTRIBUIDOR OFICIAL
 

C/ Alta, 115 - Telfs.: 942 372 450 / 54 - Fax 942 372 223
39008 SANTANDER

Especialistas en instalaciones de:

- Sistemas alarmas robo atraco
- Sistemas contra incendio
- Sistemas antihurto
- Circuito cerrado de TV.
- Control de accesos
- Mantenimientos

**DE ROBO e INCENDIO**
SISTEMAS DE SEGURIDAD

**Conexión con
Central receptora
de alarmas**

Monte, 20 bajo
39006 SANTANDER
Tel.: 902 170 650
comercial@deroboeincendio.com
www.deroboeincendio.com
**Empresa instaladora y mantenedora de
protección contra incendios n° 39/30**

Empresa homologada en DGSE n° 2877

TALLER CANALEJAS
CHAPA Y PINTURA



Grupo Canalejas, Bloque C, N° 6-8 • 39004 SANTANDER
Tfno./Fax 942 271 781 • Móvil 647 587 386
E-mail: tallercalejas@telefonica.net



«derivadas del carácter técnico de los mismos y de la imposibilidad de reproducirlos en el juicio oral» (STC 30 de octubre 1985), «contiene el resultado de un test practicado con ayuda de instrumental técnico especializado, al que puede atribuirse el carácter de prueba pericial» (TS 28 de octubre 1985).

Esta doctrina fue revisada por STC 89/88, de 8 de mayo, en que se le otorga el valor de prueba pericial e indiciaria, y el Auto de 4 de julio 1988 les otorga nada menos que el valor de prueba pericial preconstituida. Sin embargo, las más recientes sentencias (160/88, 19 de septiembre, y 5/89, 19 de enero) vuelven a reasumir la doctrina clásica en punto a negar que el test alcoholométrico pueda, por sí solo, fundamentar una sentencia condenatoria, *siendo necesaria la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado* (art. 297.2, 717 LECr) (STC 3/90, 15 de enero). Sin embargo, la prueba en sangre realizada por laboratorio oficial, tiene garantía de veracidad probatoria, calificada por el TC como prueba pericial «*lato sensu*» (STC 3, 28 y 30 octubre 1985. STS 22 octubre 1987).

XIII. ASISTENCIA DE ABOGADO

Respecto a la presencia de Abogado en la práctica de la prueba debe recordarse que el pleno del Tribunal Supremo en Acuerdo de la Sala de lo Penal de 5 de febrero de 1999, señala que no es preciso la asistencia de Letrado. El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto, y así en STC de 19 de septiembre de 1994 enseña que como regla general la asistencia Letrada no es condición de validez de la práctica de dicha prueba: «La verificación de la prueba que se considera supone, para el afectado, un sometimiento, no ilegítimo desde la perspectiva constitucional, a la normas de policía, sometimiento al que incluso puede verse obligado sin la previa existencia de indicios de infracción, en el curso de controles preventivos realizados por los

encargados de velar por la regularidad y la seguridad en el tránsito..., por ello, la realización de la prueba no requiere las garantías inscritas en el art. 17.3 de la C.E., no dispuesta a favor de quienquiera que se halle sujeto a las normas de la policía de tráfico» (S.T.C. 107/85, F.J. 3º; 22/88).

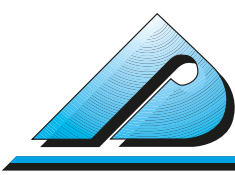
Sólo después de la apreciación del resultado positivo de la pericia, se puede hablar de detención (STC 07.10.85), y a partir de aquí, respecto de la asistencia letrada preceptiva, se da como excepción, la posibilidad de renuncia potestativa del detenido a la misma, prevista en el art. 520.5 LECr, cuando los hechos sean susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico.

XIV. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PUNICIÓN A LA NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS

La primera de estas sentencias, la **161/1997, de 2 de octubre**, analiza y resuelve las cuestiones planteadas en torno a la posible vulneración por parte del artículo 380 de los derechos del detenido del derecho consagrado por la Constitución a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable. Resuelve asimismo las dudas que gravitan en los órganos jurisdiccionales que elevan el recurso sobre la proporcionalidad de la pena que impone dicho artículo, el cual se remite materialmente al 556 del también Código Penal.

La segunda sentencia, la **234/1997, de 18 de diciembre**, sobre veinte cuestiones acumuladas, es igualmente desestimatoria acerca de la pretendida anticonstitucionalidad del artículo 380 del vigente Código Penal.

La doctrina que sientan estas decisiones de nuestro Tribunal Constitucional constituye fuente del Derecho. De su texto y concretado sobre las cuestiones debatidas, se toman determinados párrafos que estimamos capitales a la hora de determinar cada uno de los puntos conflictivos que motivaron tales resoluciones como sigue:



Eayllón

www.eayllon.com



ESTACIÓN SERVICIO VALDECILLA, S.A.

Avda. Valdecilla, 14
Teléfono y fax 942 33 11 07
39010 SANTANDER

CARROCERIAS



¡Le prestamos gratuitamente un vehículo de sustitución mientras reparamos o pintamos el suyo!

¡¡ABRIMOS SÁBADOS TARDE!!

Estamos en:
Isaac Peral, 15-21 - SANTANDER
(entre C/ Vargas y C/ Tres de Noviembre)
Telf. **942 078 008**
Fax 942 078 009

SANTANDERINAS



Aparcamiento FEDERICO VIAL

LAVADOS Y CAMBIO DE ACEITE

Tels.: 942 31 43 57 - 942 22 29 90
Fax 942 360 285
e-mail: pcastros@mundivia.es

Federico Vial, 11
39009 SANTANDER



Conformidad del nuevo tipo penal con el derecho del detenido a no declarar y con los derechos de todos a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables.

«Esta duda de constitucionalidad ha sido ya, en su esencia, abordada y resuelta por este Tribunal. La STC 103/1985 afirmaba que “el deber de someterse al control de alcoholemia no puede considerarse contrario al derecho a no declarar, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, pues no se obliga al detectado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, admitiendo su culpabilidad, sino a tolerar que se le haga objeto de una especial modalidad de pericia, exigiéndole una colaboración no equiparable a la declaración comprendida en el ámbito de los derechos proclamados en los art. 17.3 y 24.2 de la Constitución” (fundamento jurídico 3º; también STC 76/1990, fundamento jurídico 10; AATC 837/1988, fundamento jurídico 2º, y 221/1990, fundamento jurídico 2º). Contemporáneamente, la STC /1985 añadía que la realización de una prueba de alcoholemia no “entraña exigencia alguna de declaración autoincriminatoria del afectado, y si sólo la verificación de una pericia técnica de resultado incierto y que no exorbita, en sí, las funciones propias de quienes tienen como deber la preservación de la seguridad del tránsito y, en su caso, en mérito de lo dispuesto en el art. 492.1 LECr, la detención de quien intentare cometer un delito o lo estuviere cometiendo. En estos términos, la verificación de la prueba que se considera supone, para el afectado, un sometimiento, no ilegítimo desde la perspectiva constitucional, a las normas de policía, sometimiento al que, incluso, puede verse obligado sin la previa existencia de indicios de infracción, en el curso de controles preventivos realizados por los encargados de velar por la regularidad y seguridad del tránsito». (Fundamento jurídico 3º; también SSTC 22/1988, fundamento jurídico 1º, y 252/1994, fundamento jurídico 4º).

Debemos ahora reiterar esta doctrina. La resurrección de esta incertidumbre, por cierto, carece de apoyo en la norma cuestionada, que no sólo no establece pruebas de detección de alcohol o drogas en los conductores, sino que tampoco impone ex novo su obligatoriedad: se limita a aumentar el rigor de las consecuencias de su incumplimiento y a elevarlas del ámbito administrativo al penal.

Estas pruebas no constituyen en rigor una declaración o testimonio, por lo que no pueden suponer vulneración alguna de los derechos a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable.

Tampoco menoscaban «per se» el derecho a la presunción de inocencia. Las pruebas de detección discutidas, ya consistan en la espiración de aire, ya en la extracción de sangre, en el análisis de orina o en un examen médico, no constituyen actuaciones encaminadas a obtener del sujeto el reconocimiento de determinados hechos o su interpretación o valoración de los mismos, sino simples pericias de resultado incierto que, con independencia de que su mecánica concreta no requiera sólo un comportamiento exclusivamente pasivo, no pueden catalogarse como obligaciones de auto incriminarse, es decir, como aportaciones o contribuciones del sujeto que sostengan o puedan sostener directamente, en el sentido antes dicho, su propia imputación penal o administrativa, ya que, según se dijo en la STC 76/1990 respecto de la obligación de exhibir o aportar determinados documentos contables, con ello quien se ve sometido a esas pruebas no está haciendo una declaración de voluntad ni emite una declaración que exteriorice un contenido admitiendo su culpabilidad. En el mismo sentido se pronuncia la STC 197/1995 en relación con la obligación del titular de un vehículo de identificar al conductor presuntamente responsable de una infracción. De ahí que no exista el derecho a no someterse a estas pruebas y sí, por el contrario, la obligación de soportarlas.

DROGUERÍA NORTE
DISTRIBUIDORES DE PINTURAS
aniversario E-mail: droguerianorte@droguerianorte.com

SANTANDER	Nicolás Salmerón, 2	942-21.25.72
TORRELAVEGA	Santa Lucía, 17	942-22.98.43
COLINDRES	Grañ. Dávila, 248	942-34.10.41
MALIAÑO	La Llama, 30	942-80.61.12
	Heliodoro Fdez., 10	942-65.21.30
	Menéndez Pelayo, 6	942-26.09.02



FERRETERÍA SANTANDER, S. L.

Santander
Marqués de la Hermida, 72 - Teléfs.: 942 34 35 05 - 942 34 33 60

Maliaño
Juan XIII, 5 - Teléfs.: 942 26 12 13 - 942 26 12 68
Polígono de Raos, s/n - Teléfs.: 942 36 90 77 - 942 36 92 93

Socio colaborador
Nº 972

Socio colaborador
Nº 978

HIPOTECA DESAHOGO 6X0

SEIS A CERO
A QUE NO ENCUENTRAS
UNA HIPOTECA COMO ESTA

0 % de interes los **6 primeros meses**

Resto plazo: Euribor + 0,60

Comision Amortizacion Anticipada: 0%

CUOTA FLEXIBLE

PLAZO HASTA 40 AÑOS

NUESTRAS OFICINAS EN CANTABRIA

ASTILLERO: Plaza de la Constitución, 6. Tlfno: 942 544

CASTRO URDIALES: Plazuela, 14 Tlfno: 942 863 514

SANTANDER: Marqués de la Hermida, 28. Tlfno: 942 318 657

San Fernando, 58. Tlfno: 942 241 297

Juan de Herrera, 5. Tlfno: 942 214 560

Jesús de Monasterio: próxima apertura

MALIAÑO: próxima apertura

TORRELAVEGA: Ruiz Tagle, 5. Tlfno: 942 808 184



UNA APUESTA POR TI
DE CAJA LABORAL

¡ ABRIMOS TODAS LAS TARDES !


CAJA LABORAL

R.B.E. 423005


Dromedario
"Saber de café"

Grupo Auto Palas, S.A.

Avda. de Parayas 20
39011 Santander
Telf. 942 21 48 00



1.200 m² de exposición - postventa unificado



"Un Gran Grupo"



CANTABRIA 2006

LIÉBANA TIERRA DE JÚBILLO



Con el Lema "Cantabria 2006. Liébana Tierra de Júbilo" la Comunidad de Cantabria celebra el Año Santo. Obtener el jubileo es uno de los objetivos de los visitantes pero además, quienes lleguen hasta el Monasterio de Santo Toribio de Liébana, tendrán la oportunidad de disfrutar de la riqueza artística, cultural y natural de Cantabria

Cantabria
Infinita



cantabria2006.es
902 999 222

 GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE